



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Viernes, 24 de mayo de 1996

Núm. 117

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 28.632

ADJUDICACION del contrato relativo al suministro de servidores locales con destino a distintas dependencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.

1. Entidad adjudicataria. — Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Objeto del contrato. — Suministro de servidores locales con destino a distintas dependencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.
3. Procedimiento y forma de adjudicación. — Concurso, procedimiento abierto.
4. Presupuesto de contrata. — 10.000.000 de pesetas, IVA incluido.
5. Anuncio de licitación. — BOA número 4, de 10 de enero de 1996, y BOP número 294, de 26 de diciembre de 1995.
6. Fecha de adjudicación. — Decreto número 875, de fecha 29 de abril de 1996.
7. Empresa adjudicataria. — Instrumentación y Componentes, S.A.
8. Importe de adjudicación. — 9.694.352 pesetas, IVA incluido.

Zaragoza 10 de mayo de 1996. — El director del Area de Economía y Hacienda, José Manuel Lausín Velilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 27.519

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Casa de Acogida, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento de la Casa de Acogida

Capítulo primero

Naturaleza y objeto

Artículo 1.º La Casa de Acogida se configura como un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción, cuya finalidad es acoger a mujeres solas o acompañadas de sus hijos en situación de violencia física o moral, con el objeto de prestarles ayuda psicológica, social y jurídica a través de los propios recursos municipales y de otras instituciones.

Art. 2.º Los objetivos mediante los que se hace operativa esta finalidad de la Casa de Acogida son:

- a) Dar acogida temporal a las mujeres solas o acompañadas de hijos que se encuentren en situación de indefensión por causas de violencia física o moral.
- b) Permitir a las mujeres acogidas que dispongan de un espacio y tiempo en el que puedan reflexionar sobre su situación personal y reconsiderar hacia dónde orientar su futuro modo de vida.
- c) Estimular y promover en las mujeres acogidas la autonomía personal facilitando el acceso de la mujer a la educación, con el objeto de que pueda obtener las habilidades sociales y los recursos suficientes para enfrentarse a las situaciones que se puedan plantear.
- d) Asesorar y facilitar los medios básicos que les ayuden a su reintegración social.

Art. 3.º La Casa de Acogida tiene su sede en la ciudad de Zaragoza. Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las mujeres acogidas, no se dará a conocer públicamente el domicilio de la Casa de Acogida.

Art. 4.º La Casa de Acogida carece de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas usuales en la ordenación y prestación de servicios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 5.º La gestión de la Casa de Acogida corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza. Asimismo es responsable de la contratación del personal, quedando éste sujeto a las normas y acuerdos laborales recogidos en el convenio laboral vigente.

SECCION TERCERA

	Página
Excma. Diputación de Zaragoza	
Adjudicación del contrato relativo al suministro de servidores locales con destino a distintas dependencias de la Diputación Provincial de Zaragoza	2625

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobación inicial del Reglamento de la Casa de Acogida	2625
Anuncios notificando diversos acuerdos	2627-2630
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa S.E. del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja)	2630
Convenio colectivo de la empresa Vitrex, S.A.	2639

SECCION SEXTA

Corporaciones locales	2646-2648
-----------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	2648
Juegados de Primera Instancia	2648-2653
Juegados de Instrucción	2653
Juegados de lo Social	2653-2656

Capítulo II

De la admisión

Art. 6.º A efectos del presente Reglamento se considera mujer acogida a toda aquella mujer, mayor de edad, sola y/o acompañada de sus hijos/as que estando en situación de indefensión por violencia física o moral resida en la ciudad de Zaragoza. Para mujeres residentes fuera de Zaragoza puede haber acogida mediante la oportuna coordinación entre las Administraciones y otro tipo de entidades.

Art. 7.º Las condiciones de admisión en la Casa de Acogida están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer esté en grave peligro.

Art. 8.º Las mujeres afectadas por los malos tratos que manifiesten el deseo de ser acogidas deberán seguir el proceso siguiente:

—Acudir al Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda al domicilio de su residencia. La trabajadora social de dicho Centro estudiará el caso y elaborará, si lo considera oportuno, el correspondiente informe social, que remitirá a la Casa de Acogida para su estudio y valoración.

—Si el caso es urgente y no es horario del Centro Municipal de Servicios Sociales, la mujer podrá acudir en horario de tarde a la Casa de la Mujer, donde se le proporcionará alojamiento provisional hasta la próxima apertura del Centro Municipal de Servicios Sociales, momento en que la trabajadora social estudia el caso.

—Si la situación de urgencia surge en horario de noche, fin de semana o festivo, es la Policía Local la encargada de proporcionar el alojamiento necesario para la mujer y sus hijos/as hasta la apertura del Centro Municipal de Servicios Sociales.

En todos los casos se garantiza que la mujer que se encuentra en esta situación y no tiene recursos propios sea atendida y acogida por el sistema de urgencia.

Posteriormente el estudio realizado por la trabajadora social, y en caso de que lo considere necesario, el informe se pasa a la trabajadora social de la Casa de Acogida, la cual valorará y decidirá la procedencia o no del acogimiento. Todo ello se realizará en el menor plazo posible.

Cuando las circunstancias lo requieran se contará con el asesoramiento y colaboración de otros profesionales para el análisis y valoración de la demanda.

Art. 9.º Los niños/as que acompañen a sus madres en la situación de acogida quedarán bajo su responsabilidad. En el caso de abandono de éstos por la madre, el responsable de la Casa de Acogida deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la autoridad judicial o fiscal competente.

Art. 10. El tiempo de estancia en la Casa de Acogida deberá entenderse como un recurso temporal y estará limitado hasta un máximo de noventa días.

En razón de las gestiones encaminadas a la normalización de su situación personal y reintegración social, dicho plazo podrá aumentarse a criterio de los asistentes sociales intervinientes y de la Jefatura de Sección.

Art. 11. La Casa de Acogida es un servicio de atención permanente las veinticuatro horas del día todos los días del año.

En relación a las especiales circunstancias de este servicio, las trabajadoras de la Casa de Acogida quedan sujetas a los turnos horarios que se determinen con la aprobación del Servicio de Régimen Interior.

Art. 12. Quedan excluidas de la admisión en la Casa de Acogida, en razón de la finalidad de las mismas, las mujeres en situación de drogodependencia, las sujetas a tratamiento psiquiátrico y las que en el momento de hacer su demanda ejerzan la prostitución. No obstante, sus demandas serán canalizadas a través de los servicios sociales especializados.

Art. 13. Los servicios a prestar por la Casa de Acogida tendrán carácter gratuito.

Capítulo III

De los servicios

Art. 14. En la Casa de Acogida se prestarán los siguientes servicios:

—Servicio de información y valoración.

—Servicio de acogida.

—Servicio de atención social.

Art. 15. Es cometido del servicio de información y valoración el análisis y valoración de las demandas de acogida y la orientación y asesoramiento a las mujeres acogidas.

Es igualmente función de este servicio:

—Iniciar la acogida.

—Establecer los contactos con otros profesionales encaminados a una adecuada atención del caso.

—Facilitar el acceso de las mujeres acogidas a los recursos sociales disponibles que puedan favorecer la normalización de su problemática personal y social.

—Llevar el sistema de información, registro y documentación que se estime conveniente por parte de los servicios sociales municipales.

—Canalizar el asesoramiento jurídico en caso de necesitarlo.

Art. 16. El servicio de acogida tiene como objeto facilitar los medios y actividades necesarios mientras dure el tiempo de acogida.

Este servicio cubrirá las necesidades de alimentación de las mujeres acogidas y sus hijos, y supervisará el funcionamiento de las Casas de Acogida en lo

que respecta al correcto comportamiento de las tareas domésticas y de convivencia cotidiana.

Art. 17. El servicio de atención social tiene como funciones:

—El asesoramiento y apoyo para la búsqueda por la mujer acogida de alternativas a su situación.

—Atender y hacer el seguimiento del tratamiento social de las mujeres acogidas y sus hijos.

—La atención y seguimiento de los casos una vez finalizado el período de acogida.

Capítulo IV

De los derechos y deberes

Art. 18. Son derechos de las mujeres acogidas:

a) Ser informadas de las normas y funciones internas de la Casa de Acogida.

b) Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

c) No ser discriminada en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) El uso de dependencias y servicios ofrecidos por la Casa de Acogida, dentro del horario y condiciones establecidas.

e) El mantenimiento de las condiciones de admisión.

f) Participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano de la Casa de Acogida.

g) Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los niños/as.

h) Opinar y presentar sugerencias en pro del mejor funcionamiento de la Casa de Acogida.

i) Ser informadas y asesoradas acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y favorecer su reintegración social.

Art. 19. Son deberes de las mujeres acogidas:

a) El respeto de las normas comunes de convivencia y organización de la vida cotidiana de la casa.

b) Participar en el reparto y ejecución de las tareas comunes. Cada mujer acogida será responsable del orden y aseo de la habitación y objetos personales.

c) Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes.

d) Guardar el anonimato, tanto de las mujeres acogidas y sus hijos como del domicilio de la Casa de Acogida.

e) Realizar las gestiones oportunas tendentes a conseguir la normalización de su situación personal y favorecer su reintegración social.

f) Cuidar de los niños a su cargo.

g) Respeto a las compañeras y personal adscrito a la Casa.

Art. 20. La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento y las internas de la Casa de Acogida.

Art. 21. El incumplimiento grave de las obligaciones y normas del Reglamento dará lugar a la pérdida de la condición de mujer acogida y, en consecuencia, la utilización de los servicios prestados por la Casa de Acogida.

Se entiende como falta grave, origen de la pérdida de los derechos de admisión, la reiterada actuación, voluntariamente, contraria a la finalidad, objetivos, normas y convivencia por las que se rige la Casa de Acogida.

Art. 22. Los conflictos y desacuerdos originados por el desarrollo de convivencia cotidiana en común serán resueltos, con mediación de las trabajadoras, de forma armónica y consensuadamente.

Art. 23. El cuidado y custodia de los objetos y valores personales es de exclusiva responsabilidad de la mujer acogida, declinando el Excelentísimo Ayuntamiento cualquier responsabilidad al respecto.

Capítulo V

Del funcionamiento

Art. 24. La Casa de Acogida se dotará de unas normas de funcionamiento interno que regulen las condiciones específicas de uso y disfrute de las dependencias, objetos y servicios de la Casa de Acogida.

Art. 25. Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 11 y 12 sobre el horario, se fijará uno que posibilite la convivencia en común de las mujeres acogidas y sus hijos.

Art. 26. El reparto de las tareas domésticas se hará siguiendo los criterios de igualdad, cooperación, solidaridad y trabajo en grupo.

Art. 27. Se establecerá un sistema de reuniones periódicas que permitan el desarrollo armónico y responsable de la convivencia cotidiana, con expresa participación de las mujeres acogidas.

Art. 28. El proyecto de la Casa de Acogida recogerá unas propuestas de actividades de orientación, tanto individual como de grupo, encaminadas a:

—Tratamiento social individualizado.

—Fomento del desarrollo personal, formativo y autoayuda.

—Acercamiento a la realidad y contacto con el entorno social.

Art. 29. Para la utilización de los servicios de la Casa de Acogida es imprescindible la formalización del informe social señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Capítulo VI

De la organización y personal

Art. 30. Personal de la Casa de Acogida:

- a) Asistente social (Unidad Técnica Casa de Acogida).
- b) Personal técnico auxiliar.

Art. 31. La Casa de Acogida, como unidad técnica de servicios sociales especializados, dependerá funcionalmente en lo inmediato de la sección correspondiente, y funcional y orgánicamente de la Jefatura de Servicio de Acción Social.

Art. 32. Son funciones de la Unidad Técnica:

En tanto que responsable de la Casa:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento, normas de funcionamiento interno, disposiciones vigentes y cuantas normas e instrucciones emanen de la Corporación municipal o del concejal delegado respectivo.
- b) Procurar el correcto funcionamiento de todos los servicios de la Casa de Acogida.
- c) Organizar y controlar la gestión funcional y económica de la Casa de Acogida.
- d) Ejercer la dirección del personal adscrito a la Casa de Acogida, pudiendo proponer cuantas medidas estime oportunas.
- e) Proponer las nuevas orientaciones que se estimen convenientes encaminadas al funcionamiento y organización de la Casa de Acogida.
- f) Elaborar la memoria anual.
- g) Establecer las relaciones de colaboración con los servicios municipales y de otras instituciones, con objeto de dar cumplimiento a la finalidad y objetivos de la Casa de Acogida.
- h) Resolver en los casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y normas de régimen interior por parte de las mujeres acogidas.

En cuanto que asistente social:

- a) Informar, orientar y asesorar a las mujeres en todos los trámites o recursos necesarios para tratar de buscar soluciones a su problemática.
- b) Analizar, valorar y diagnosticar las demandas de acogida.
- c) Realizar el seguimiento social de cada caso, marcando, en virtud de cada situación y en coordinación con el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente, la fecha final del período de acogida.
- d) Programar y ejecutar intervenciones sociales de carácter grupal, tanto con las mujeres acogidas como con los niños, como metodologías específicas para el cambio de situación y el empleo del tiempo y mejora de la convivencia en tanto dura la acogida.
- e) Canalizar cada uno de los casos, una vez finalizado el proceso de acogida, al Centro de Servicios Sociales correspondiente al nuevo domicilio de la mujer, para que la trabajadora social de la zona pueda realizar el seguimiento.

Art. 33. Son funciones de los técnicos auxiliares:

- a) Aquellas encaminadas al funcionamiento, mantenimiento y quehaceres cotidianos de la Casa de Acogida, y en concreto las derivadas del cumplimiento del artículo 17 del presente Reglamento.
- b) Todas las encaminadas a la consecución de los objetivos de la Casa de Acogida que figuran en el artículo 2. Todo ello en coordinación permanente con la Unidad Técnica de la Casa de Acogida y trabajadora social.

Disposiciones finales

Disposición final primera. — En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo contemplado en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de servicios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Disposición final segunda. — En virtud del convenio de colaboración por el que se promueve la puesta en marcha y financiación de la Casa de Acogida, y en consonancia con lo que en él se estipula, el ámbito de atención de la Casa de Acogida podrá extenderse a las mujeres maltratadas que lo demanden de la Comunidad de Aragón. En este caso, las solicitudes se canalizarán a través de los Servicios Sociales de Base, siguiendo idéntico procedimiento al señalado en el capítulo II.

Disposición final tercera. — La comisión de seguimiento, formada a partes iguales por las instituciones firmantes del convenio de colaboración, entenderá y velará por el buen cumplimiento de los fines, objetivos y normas recogidas por el presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días de información pública y audiencia para que los interesados puedan presentar observaciones y sugerencias, todas las cuales serán resueltas al tiempo que se proceda a la aprobación definitiva.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — La alcaldesa, Luisa Fernanda Rudi Ubeda. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 27.520

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 1996, adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar provisionalmente la categoría fiscal 6.ª a efectos del impuesto de actividades económicas, 6.ª a efectos de licencias de apertura y 2.ª para los restantes tributos municipales a un viario peatonal (andador), con entrada por calle Valle de Broto y salida por

calle Victoria Ocampo, para el que, asimismo, se aprueba la denominación "Paula Montal Fornés".

Según lo previsto en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza durante un período de treinta días, al efecto de que en este plazo las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no se presentaren, el acuerdo quedará definitivamente aprobado.

Igualmente y dentro del mismo plazo podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, ubicado en el Torreón Fortea (calle Torre Nueva, número 25).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1996. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 28.063

El Consejo del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo, en sesión celebrada el día 19 de abril, acordó:

Primero. — Aprobar la oferta de empleo público del Patronato Municipal de Educación, Bibliotecas y Turismo para 1996, correspondiente a las siguientes vacantes en la plantilla de 1996 del personal laboral:

— Nivel de titulación: Medio.

Denominación del puesto: Encargado de biblioteca.

Número de vacantes: Una.

— Nivel de titulación: Graduado escolar, FP-1 o equivalente.

Denominación del puesto: Auxiliar de servicios.

Número de vacantes: Siete.

— Nivel de titulación: Graduado escolar, FP-1 o equivalente.

Denominación del puesto: Ordenanza.

Número de vacantes: Una.

— Nivel de titulación: Certificado de escolaridad.

Denominación del puesto: Cuidador/a de escuelas infantiles.

Número de vacantes: Dos.

Segundo. — Publicar en el BOP el presente acuerdo a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de mayo de 1996. — La alcaldesa, Luisa Fernanda Rudi. El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 27.455

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente el texto del Reglamento municipal regulador del régimen del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza, según articulado redactado que figura como anexo al presente acuerdo, así como el plano de ubicación del citado mercado, que figura, a su vez, como anexo al Reglamento.

Segundo. — Acordar la publicación del presente acuerdo en el BOP para información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en relación con el artículo 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, debiendo comunicarse previamente su interposición a la Excmo. Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículo 57.2.2 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión ante la Excmo. Alcaldía-Presidencia, en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de mayo de 1996. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 27.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-63-5 del Plan general en el barrio de Casetas, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 31 de enero de 1996 y suscrito por los arquitectos doña Julia Muniña Martínez y don José Manuel Sancho Garralaga, a instancia de Promociones B-50, S.L., representada por Crisanto Cebollada Royo.

No obstante, se condiciona su aprobación al posterior cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º La delimitación del ámbito del área de intervención deberá grafarse expresamente en todos y cada uno de los planos de información.

2.º La superficie bruta del área deberá justificarse adecuadamente, aportándose la medición realizada en soporte informático, a fin de contrastarla con la base de datos disponible en este Servicio.

3.º Deberá aportarse un plano de planta de la urbanización con la sección tipo de vial, así como la ordenación de la zona verde y sus secciones.

4.º En lo relativo al apartado de infraestructuras, el proyecto de urbanización deberá recoger las determinaciones que se derivan del informe del Servicio de Ejecución de Planeamiento de fecha 13 de febrero de 1996.

5.º Deberán fijarse los plazos para la presentación del proyecto e inicio de las obras de urbanización y para la solicitud de licencias de edificación, una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, serán de aplicación los señalados en la disposición transitoria tercera del vigente texto refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto 1 de 1992, de 26 de junio).

6.º La documentación complementaria que establece el artículo 105 del texto refundido de la Ley del Suelo deberá suscribirse por el promotor del Plan especial, con la capacidad legal, en todo caso, para la asunción de los compromisos, entre los que deben figurar expresamente las obligaciones de cesión obligada y gratuita del suelo que sirva de soporte al 15% del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

7.º Deberá incluirse en las Ordenanzas reguladoras del Plan especial el apartado correspondiente a la regulación de los parámetros de parcela mínima y limitaciones de posición, en concordancia con el tipo de ordenación adoptado y/o con el tipo y grado escogido del catálogo de zonas de las normas urbanísticas.

8.º Deberá quedar acreditada la representación del propietario único que se cita en el apartado segundo de la memoria, máxime teniendo en cuenta la adición que, sin firma y fecha 22 de enero de 1996, se ha hecho como anexo a la memoria para cumplir las determinaciones del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

9.º Debería localizarse en la documentación aportada precisión sobre la densidad acerca del número de viviendas que pretende realizarse en ejecución del Plan especial dentro del área.

10. Debe ser suprimido del Plan especial, en su aprobación inicial, el párrafo que señala que podrán contemplarse "otras alternativas que en su momento el Ayuntamiento considere oportuno, todo ello sin renunciar al derecho de recurso de la propiedad a ceder dicho 15% sobre el aprovechamiento".

11. Se considera inadecuada la reserva que la promoción hace respecto a la obligación legal de la atribución a la Administración del 15% del aprovechamiento urbanístico, ya que no cabe reducir esta valoración simplemente a metros cuadrados edificables, como lo hace la memoria del Plan especial. No hay cesión del 15% del aprovechamiento, sino adquisición de este porcentaje de aprovechamiento, que habrá de ubicarse en terrenos no pertenecientes inicialmente a la Administración urbanística.

12. Deberá corregirse en el artículo 8.3.1 de la memoria, donde se propone como sistema de actuación el de compensación, la mención "al carácter privado de la misma", en lugar de la iniciativa particular del planeamiento, sin perjuicio de que la gestión se lleve a cabo a través del citado sistema de gestión privada.

Será el proyecto de compensación el instrumento de gestión urbanística el que debería incluir las valoraciones de los aprovechamientos para de ahí fijar la distribución de los mismos, lo que no resulta concordante con lo que se recoge en el apartado 8.3.2 de la memoria.

13. La dimensión temporal del plan de etapas debe ser lo suficientemente clara para la ejecución del proyecto de urbanización dentro de unos plazos adecuados a los intereses generales.

Debe precisarse el plazo para la presentación del proyecto de compensación, que será el de tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Plan especial.

14. Debería precisarse el plazo de presentación del proyecto de urbanización, para lo cual será necesaria la previa aprobación del proyecto de compensación.

15. En cuanto a la ejecución en el mismo plazo de las edificaciones habrá de estarse a lo que señale en la licencia de edificación plazo distinto al de la solicitud de la mencionada licencia, según el artículo 35 de la Ley del Suelo.

No cabe simultanear los procedimientos de aprobación del proyecto de urbanización y de concesión de licencia de edificación, puesto que los plazos son muy distintos y también las fases de los procedimientos.

16. En el anexo a la memoria deberá corregirse la mención de que la presentación del proyecto de compensación será al mismo tiempo que la aprobación definitiva del Plan especial, señalando como plazo máximo el de tres meses siguientes a la aprobación definitiva del Plan especial.

17. No deben soslayarse los compromisos entre el urbanizador y los futuros propietarios del suelo, que, no obstante, vendrán obligados por el plan de etapas.

Debería darse cumplimiento a la previsión contemplada en el apartado b) 3.º del artículo 46 del Reglamento de Planeamiento.

18. La cantidad que figura en el apartado 3.3 del anexo no resulta adecuada, puesto que la aplicación del 6% sobre 36.568.265 pesetas da como resulta-

do un importe de 2.190.095 pesetas en lugar de 1.891.462 pesetas, relativo al 6% de garantía.

19. El promotor deberá cumplimentar adecuadamente los requisitos del apartado 2 f) del artículo 105 de la Ley sobre Indicación de Recursos Propios y Fuentes de Financiación (medios económicos).

Segundo. — Suspender las licencias urbanísticas en el ámbito de la ordenación, al amparo de lo previsto en el artículo 102.2 del texto refundido de la Ley del Suelo. No obstante, la suspensión se extinguirá transcurridos dos años desde la adopción del presente acuerdo.

Tercero. — Someterlo a información pública durante un mes mediante anuncios a publicar en el BOA, BOP y envío a los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón municipal de edictos.

Cuarto. — A la vista del resultado de la información pública y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado primero, el Ayuntamiento acordará lo que proceda respecto a la aprobación provisional.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 3.019.134/96 durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en calle de Eduardo Ibarra, sin número (edificio El Cubo), en horas de oficina.

Zaragoza, 29 de abril de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José A. García-Atance Alvira. — El secretario general, Federico Larios Tabuenca.

Núm. 26.999

Una vez intentada la notificación a José Blanco Ramos (expediente 3.003.890/96) y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada su solicitud de licencia de apertura para la actividad de fontanería-almacén, sita en calle Cardenal Bardají, número 14, bajo, se le comunica que, con carácter previo a su tramitación y en el plazo de quince días, deberá aportar el siguiente dato y/o documento:

— Documentación conforme al artículo 4 de Ordenanza de prevención de incendios.

En caso contrario se archivará su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14, comunicándose a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de abril de 1996. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.090

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo a José Ramón Gimeno Fontana y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El gerente de Urbanismo, en expediente número 3.055.008/95, por resolución de fecha 13 de diciembre de 1995, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se le concedió para aportar datos y/o documentos a su solicitud de licencia de apertura para su actividad de otros cafés y bares en calle Pignatelli, 84, se procede al archivo de su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14.

Segundo. — De este acto se dará conocimiento a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1995. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.091

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo a Miguel Angel Urbén Gracia y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30

de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El gerente de Urbanismo, en expediente número 3.036.689/95, por resolución de fecha 16 de noviembre de 1995, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se le concedió para aportar datos y/o documentos a su solicitud de licencia de apertura para su actividad de bar en calle Tenor Gayarre, número 9, se procede al archivo de su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14.

Segundo. — De este acto se dará conocimiento a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1995. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.092

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo a María Pilar Castillo Carrasco y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El gerente de Urbanismo, en expediente número 3.028.113/95, por resolución de fecha 16 de noviembre de 1995, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se le concedió para aportar datos y/o documentos a su solicitud de licencia de apertura para su actividad de otros cafés y bares en calle Doctor Cerrada, número 7, se procede al archivo de su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14.

Segundo. — De este acto se dará conocimiento a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1995. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.093

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo a Dolores Herrero Ruiz y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El gerente de Urbanismo, en expediente número 3.015.255/95, por resolución de fecha 9 de noviembre de 1995, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se le concedió para aportar datos y/o documentos a su solicitud de licencia de apertura para su actividad de otros cafés y bares en calle Miguel de Ara, número 48, se procede al archivo de su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14.

Segundo. — De este acto se dará conocimiento a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Aragón. La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1995. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.094

Una vez intentada la notificación del siguiente acuerdo a Francisco Javier Martínez Gormedino y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El gerente de Urbanismo, en expediente número 3.009.965/95, por resolución de fecha 9 de noviembre de 1995, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Habiendo transcurrido el plazo de quince días que se le concedió para aportar datos y/o documentos a su solicitud de licencia de apertura para su actividad de otros bar en calle San Roque, número 4, se procede al archivo de su solicitud sin más trámite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y artículo 13, apartado 7, de la Ordenanza fiscal número 14.

Segundo. — De este acto se dará conocimiento a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a esta Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo cual podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1995. — El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.095

Una vez intentada la notificación a Quiu Yaobin y ante la imposibilidad de practicar ésta, se procede a su publicación en el BOP, al amparo de lo que establece el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar el recurso interpuesto por Quiu Yaobin para acondicionar e instalar local destinado a restaurante, incurso en el grupo I de la Ordenanza municipal de distancias mínimas, sito en calle Unceta, 12, habida cuenta los informes desfavorables emitidos por las siguientes dependencias:

Prevención de Incendios: Deberá aportar documentación donde se cumplieren los artículos 7.1.6 b) y 9 c) de la NBE-CP191, en cuanto a elementos de evacuación y características de la escalera.

Unidad Técnica de Locales: Las ventilaciones de los aseos se realizarán mediante conducto a cubierta (artículo 5.4.8.2 de las Ordenanzas municipales de 1968).

A mayor abundamiento, no obstante haberse puesto de manifiesto el expediente a los efectos establecidos en el artículo 9.1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha transcurrido con exceso el plazo establecido sin manifestar nada al respecto.

Segundo. — Dar traslado a la Sección de Disciplina a los efectos de comprobar la realización o no de la intervención, así como la puesta en funcionamiento y, en su caso, incoar el oportuno expediente disciplinario.

Tercero. — Igualmente se dará traslado a las Secciones de Inspección y Administración de Tributos, a los efectos del control del alta de suministro de agua.

Lo que se comunica a Quiu Yaobin para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, previa la comunicación de dicha interposición al Consejo de Gerencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 109 y concordantes de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente a su derecho.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1995. — El gerente, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Navarro Trallero.

Núm. 27.789

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el proyecto de innecesidad de reparcelación correspondiente a la unidad de ejecución A del área de intervención U-69-10 del Plan general en el barrio de San Juan de Mozarrifar, promovido por Alberto Durán Cuadrado, de C-50, S.L., según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con fecha 11 de noviembre de 1995 y suscrito por los arquitectos don Joaquín Catalán Montesinos y don José María Gasca Ariza.

No obstante, con carácter previo a la expedición de la certificación administrativa, deberá rectificarse en los planos del proyecto las menciones a proyecto de compensación de propietario único y a suelo urbano público, tratándose de otra figura de gestión urbanística y de otra clasificación del suelo.

Igualmente, con carácter previo a la expedición de la certificación, según informe de la Intervención de Fondos, deberá efectuarse en Caja municipal el ingreso de 2.728.457 pesetas en concepto de sustitución económica del 15% del aprovechamiento urbanístico.

Segundo. — Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el apartado primero se expedirá la certificación administrativa preceptiva para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiendo que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, José Alberto García-Atance Alvira. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa S. E. del Acumulador Tudor, S.A.
(fábrica de La Cartuja Baja)

Núm. 22.649

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. (fábrica de La Cartuja Baja), con código de convenio 5002871, suscrito el día 25 de marzo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 27 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 3 de abril de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

El 22º. Convenio Colectivo, de la Fábrica de "LA CARTUJA" de la Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. en Zaragoza, ha sido acordado por la comisión negociadora, formada de una parte, por los representantes de la Dirección de la Empresa, y por otra, por la totalidad de los representantes del Comité de Empresa, de dicho Centro de Trabajo, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, bajo los principios de "buena fe" y "confianza mutua", comprometiéndose a mantener un clima y relaciones laborales fluidas y eficaces, entre Dirección de la Empresa, Centrales Sindicales y trabajadores, de manera que esta norma colectiva facilite el alcance de los objetivos de la Sociedad, en busca de la competitividad y la creación del nivel de empleo necesario.

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º. AMBITO FUNCIONAL (OBJETO). En el presente Convenio negociado entre la Dirección de la Empresa Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. y los miembros del Comité de Empresa de la Fábrica de "La Cartuja", mutuamente reconocidos como interlocutores legítimamente válidos y por acuerdo unánime, se establecen las condiciones laborales, por las que se regirán las relaciones de trabajo entre dicha Empresa y los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, aplicándose con preferencia a las demás normas laborales, prevaleciendo lo pactado en contrato individual.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en la Fábrica de "LA CARTUJA" en Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A.", en adelante TUDOR, sita en el Camino del Canal, s/n de La Cartuja Baja (C.P. 50.720).

Artículo 3º. AMBITO PERSONAL. El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en dicha factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia.

Quedan exceptuados del mismo en lo referente a condiciones salariales y mejoras sociales, salvo en el cobro de los premios de permanencia, el personal directivo y asimilado, denominado "de condiciones".

Artículo 4º. AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una vigencia desde Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis hasta el Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil.

Artículo 5º. DENUNCIA Y PRORROGA PROVISIONAL.

1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo laboral competente antes de la terminación del plazo previsto.
2. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.
3. Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por un plazo de un año, aplicándose automáticamente respecto a las condiciones económicas, un incremento salarial equivalente al I.P.C., real, nacional publicado por el I.N.E. respecto al año 2.000.
4. No obstante, el cuerpo normativo se prorrogará provisionalmente mientras no sea sustituido por otro posterior.

Artículo 6º. COMPUTO. Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante cada período anual.

A los efectos de confección de los recibos de salarios, se podrán integrar diferentes partidas o asignar a otras.

Artículo 7º. COMPENSACION. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o plusones variables), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º. ABSORCION. Las disposiciones legales futuras serán de aplicación a este Convenio, si bien sus efectos podrán ser compensados y absorbidos siempre que lo permitan las propias disposiciones.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo, y quedaría sin efecto alguno, en el supuesto de que la Autoridad Administrativa o Judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetare ó invalidase alguno de sus artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que se pacta como uno e indivisible en su aplicación.

CAPITULO II

NORMAS DE ORGANIZACION

Artículo 10º. ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO. La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- 1). Los periodos de descanso se podrán cubrir mediante sistemas de sustitución o rotación, o bien acordando el momento de tales paradas.
- 2). En los métodos de trabajo y previa formación del operario:
 - Se determinará la calidad admisible y los límites de desperdicio.
 - Se detallarán las medidas de automantenimiento y limpieza.
- 3). Asignación, de acuerdo con las necesidades del servicio, del personal de la plantilla, a los diferentes horarios de la misma.

1). Horario a turnos:

	ENTRADA	SALIDA
- 1.º Turno (mañana)	06 horas 30 minutos	14 horas 40 minutos
- 2.º Turno (tarde)	14 horas 30 minutos	22 horas 40 minutos
- 3.º Turno (noche)	22 horas 30 minutos	06 horas 40 minutos

2). Horario con jornada partida:

Entrada: 08 horas
Salida: 17 horas 30 minutos

En el periodo estival se efectuará "jornada reducida", sin periodo para la comida, pero con tiempo de bocadillo, según resulte del ajuste de la jornada en cómputo anual.

De acuerdo con el Comité de Empresa, se podrá establecer la flexibilidad colectiva de este horario en 30 minutos, con anterioridad o posterioridad al indicado, tanto a la entrada como a la salida.

Asimismo, será potestad de la Dirección del Centro, permitir dicha flexibilidad individualmente, que implicará la utilización de transporte propio, sin compensación alguna.

En ambos horarios, se incluyen los descansos y tiempos para higiene personal, detallados en el artículo 12º.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 12º. JORNADA DE TRABAJO. Se establecen dos tipos de jornadas de trabajo, en cómputo anual y para todas las categorías:

1. Jornada de presencia: es el tiempo que el trabajador debe de permanecer dentro del recinto del Centro de Trabajo, siendo la suma de la jornada de trabajo efectivo, los descansos y los tiempos concedidos para limpieza personal (higiene).

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 1.796,60 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

2. Jornada de trabajo efectivo: es el tiempo que el trabajador debe de permanecer en su puesto de trabajo, desarrollando las funciones y actividades del mismo.

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 1.679,07 horas, repartidas a lo largo de 220 días de trabajo.

3. Descansos: se consideran periodos de descanso los indicados en los apartados a) y b), que se disfrutarán, a mitad de la jornada aproximadamente, procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio:

a). El tiempo de almuerzo o bocadillo para el personal de horario a turnos y en los días de "jornada intensiva" del personal a jornada partida.

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 12,07 minutos por jornada de trabajo.

b). El tiempo de comida para el personal de jornada partida.

Para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 será de 60 minutos, dentro de los cuales están incluidos los 12,07 minutos equivalentes al tiempo de bocadillo del personal con horario a turnos y 10 minutos que para higiene personal se establece en el punto siguiente. Los 37,93 minutos restantes no tienen la condición de trabajo efectivo ni son retribuidos.

4. Tiempo para higiene personal: se establecen dos periodos de 10 minutos cada uno de ellos, para limpieza e higiene personal. Uno inmediatamente antes del periodo de bocadillo o comida, y otro al final de la jornada:

a). Estos periodos se establecen para los productores que ocupen aquellos puestos de trabajo en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 138.8 de la Orden de 9 de Marzo de 1.971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Vid. Disposición Derogatoria Única, ap. c. de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de Noviembre) y la Orden de 9 de Abril de 1.986, que aprueba el Reglamento para la prevención del riesgo y protección de la salud de los trabajadores, por la presencia de plomo metálico y sus componentes iónicos en el ambiente de trabajo.

b). No obstante, el personal que ocupa puestos de trabajo no englobados en el párrafo anterior, se les concede tales periodos como derecho "ad personam", en base a la jornada y horario que se les venía aplicando anteriormente, por lo que acabado el tiempo diario de trabajo efectivo, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que dedicarán a su higiene o aseo personal.

Artículo 13º. HORARIOS DE TRABAJO. De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, los horarios de trabajo serán los siguientes:

Artículo 14º. ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO. Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada, según los horarios fijados en el artículo 13º. y no podrán abandonarlos, sin causa justificada, hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo, que será, para el personal con horario de turnos a las 14h.30'- 22h.30'- 06h.30' y para el personal de jornada partida a las 17h.10' (salvo en días de jornada reducida).

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, donde existan, los registros o controles manuales, mecánicos o informáticos de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo, y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en los que, por exigirlo el trabajo o causas de fuerza mayor, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo de exceso en forma de trabajo extraordinario.

La hora que regirá para todos los toques de sirena, registros y controles, será la del reloj central de la Fábrica.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección del Centro, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, respetando las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º. CALENDARIO LABORAL. La Dirección de la Empresa junto con el Comité de Empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

El calendario se elaborará, respetando las siguientes premisas:

- a). Procurar establecer el mayor número de "puentes", al objeto de evitar las pérdidas económicas y de calidad del producto, como consecuencia de las paradas y arranques de las instalaciones.
- b). Durante la vigencia del presente convenio, y en base a la estacionalidad en la venta de baterías, se confeccionará el calendario, de manera que respecto al año 1.993, se trasladen al tercer cuatrimestre, un máximo de diez días no festivos del resto del año.
- c). Se procurará ajustar de la mejor manera posible la distribución de los días de trabajo, de tal manera, que se trabajen 220 días en el año natural, y en el periodo 1 de Abril a 31 de Marzo del año siguiente, para no desviar los presupuestos y el ejercicio fiscal.

Artículo 16º. CLASES DE DIAS. Con el objeto de comprender con claridad los artículos siguientes distinguiremos:

1. Días naturales: son los 365 días del año.
2. Días festivos (inhábiles): son los domingos y fiestas laborales de carácter nacional, autonómico y local, establecidos de acuerdo al artículo 37.2 de Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2001/1.983, de 28 de Julio y R.D. 1.346/1.989, de 3 de Noviembre, recogidos en los Decretos al respecto promulgados por el Departamento de Trabajo de la Diputación General de Aragón.
3. Días laborables: son aquellos días del año que no se consideran festivos oficiales.
4. Días laborables hábiles o días de trabajo: son los días señalados como de trabajo en el calendario del Centro, con independencia de su calificación por la Autoridad

competente como festivos (domingos, festivos de carácter nacional, autonómica o local).

5. **Días vacantes** (inhábiles): son aquellos días no festivos, ni de vacaciones, que siendo laborables, se han considerado como inhábiles a los efectos de ajustar la jornada en cómputo anual al calendario laboral del Centro.

A efectos económicos se asimilarán a días de trabajo 37 días vacantes cada año. Estos días se distribuirán en el calendario laboral a lo largo de los doce meses del año de tal forma, que sumados a los días laborables hábiles del mes, sean 23 ó 24 de tal manera que en los meses de 28, 29 ó 30 días naturales, sumados a los días laborables hábiles del mes (días de trabajo) sean como mínimo 23 días; y en los meses de 31 días naturales sumen 24 días de trabajo a efectos económicos, siempre que ésto sea posible por permitirlo el calendario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y liquidándose como las vacaciones.

6. **Días de vacaciones:** ver artículo siguiente.

Artículo 17º. VACACIONES. Las vacaciones de todo el personal de la Fábrica será de 30 días naturales. En nuestro caso, y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral, se estima que corresponden a 24 días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia, se efectuará el cómputo de días correspondientes para cumplir la normativa vigente.

Se disfrutarán durante los meses de Julio y Agosto, pudiendo realizarse por turnos rotatorios, pero garantizando que los 30 días naturales sean consecutivos.

El Servicio de Portería y Vigilancia, las disfrutará según su sistema particular, garantizando el perfecto funcionamiento del mismo.

Los 24 días laborables de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, incluido el plus de nocturnidad pero, exceptuando las horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias y de beneficios, plus de festivos y el plus de permanencia en el puesto de trabajo.

Las vacaciones se liquidarán, en los finiquitos, cuando se refieran a períodos inferiores al año natural, de manera proporcional al año natural, con independencia de los días de trabajo incluidos en dicho período.

Los períodos de vacaciones totales o parciales, disfrutados fuera de los períodos generales del Centro, se calcularán y ajustarán según los días de trabajo efectivo incluidos, con independencia de los festivos o vacantes que pudieran englobar.

Las vacaciones se liquidarán económicamente a la fecha 31 de Diciembre, en los supuestos de contratos temporales, entre dos años naturales, en que se prevea que no existirá correspondencia entre los períodos generales de disfrute y los días generados de vacaciones.

RESUMEN CALENDARIO	1.996-2.000
- DIAS TRABAJO.	220
- DIAS FESTIVOS.	66 (*)
- DIAS VACACIONES (sin incluir sus festivos)	24
- DIAS VACANTES - asimilados a trabajo	37
- resto	18
- DIAS NATURALES	365

(*) Salvo que el año comience y termine en domingo, que serían 67 festivos y 17 vacantes normales.

Artículo 18º. JORNADAS CON SISTEMA DE CORRETORNOS CON DESCANSO COMPENSATORIO. Se trabajará con el "sistema de corretornos con descanso compensatorio" durante los días festivos y vacantes del calendario laboral en todos los puestos del Centro, por necesidades de producción. Este sistema consiste en trabajar todos los días naturales necesarios en el proceso o servicio, de manera que los trabajadores del equipo roten entre sí, y respecto a los días de la semana en que disfrutan el descanso (ver art. 33º). Si no fuera posible establecer dicho descanso, con horas trabajadas en dichas fechas, las mismas tendrán el carácter de estructurales.

Cuando en una semana coincidieran dos o mas festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán el plus de "trabajo en festivos", aunque hubieran trabajado dichos días a base de horas extraordinarias.

Artículo 19º. EXCEDENCIAS. Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo, se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES Y SISTEMA DE TRABAJO

Artículo 20º. CLASIFICACION POR GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS. Todos los trabajadores de la plantilla se clasificarán a efectos retributivos en las categorías detalladas en las tablas salariales nº. I y II.

A su vez dichas categorías se agrupan en los siguientes grupos profesionales:

- 1). **Obreros:** los incluidos en la tabla nº. I.
- 2). **Subalternos:** Controladores-Recepcionistas, Porterero, Vigilante y chofer de camión, incluidos en la Tabla II.
- 3). **Administrativos:**) el resto de la tabla nº. II
- 4). **Técnicos:**) (titulados y no titulados)

Artículo 21º. CLASIFICACION POR FUNCIONES Y ACTIVIDADES. Atendiendo a las funciones y actividades que realiza, los trabajadores se clasificarán en:

- 1). **Mano de obra de:**
 - Producción.
 - Logística.
 - Servicios Generales.
 - Mantenimiento.
- 2). **Empleados indirectos.**

Aquellos trabajadores indirectos que pasen temporalmente a realizar funciones directas, podrán optar entre continuar con las retribuciones de su categoría o las que correspondan a la categoría correspondiente a las nuevas funciones, durante el tiempo que realice estas últimas, y sin que se pueda considerar derecho adquirido ni condición más beneficiosa de futuro, para el trabajador.

Artículo 22º. RECLASIFICACION PROFESIONAL DE LA MANO DE OBRA. Una vez consolidado el actual sistema de trabajo denominado de "Tasa Horaria", definido en el artículo siguiente, y como consecuencia de las condiciones de trabajo que anteriormente existían en el Centro, entre otras, el sistema de trabajo con incentivo; se realiza una reclasificación profesional entre los operarios de Mano de Obra, encuadrados en los Apartados I) de los dos artículos anteriores, componiendo dicho Grupo Profesional, las siguientes categorías:

- P.ESPECIALISTA DE PRODUCCION "C"
- P.ESPECIALISTA DE PRODUCCION "B"
- P.ESPECIALISTA DE PRODUCCION "A"
- OFICIAL 3º. DE PRODUCCION
- OFICIAL 2º. DE PRODUCCION
- OFICIAL 1º. DE PRODUCCION
- OFICIAL 3º. DE MANTENIMIENTO
- OFICIAL 2º. DE MANTENIMIENTO
- OFICIAL 1º. DE MANTENIMIENTO

Los antiguos Peones Especialistas de Producción, se encuadrarán en la categoría de Especialistas "A".

Artículo 23º. SISTEMA DE TRABAJO TASA HORARIA. Se continua con el nuevo sistema de trabajo denominado "Sistema de Tasa Horaria"; para todas las categorías, y que definimos como: "la cantidad y calidad de trabajo individual o colectivamente considerado desarrollado en una hora de trabajo efectivo, exigiéndose el promedio horario de piezas o unidades de trabajo ejecutadas y no rechazadas, en las horas de trabajo "a pie de máquina" realizadas por cada persona, en cada puesto de trabajo individual o colectivo, en el año anterior a la firma de este Convenio".

Los principios que impulsan este nuevo sistema de producción son los siguientes:

- Primero:** Aumentar las producciones eficientemente, mediante una mejora continua en la organización y realización del trabajo.
- Segundo:** Conseguir la calidad adecuada, mediante el autocontrol del trabajador, sobre la unidad, pieza o montaje por él ejecutado, cumpliendo estrictamente las instrucciones establecidas en los procedimientos de trabajo.
- Tercero:** Disminuir las incidencias por averías, mediante operaciones simples de automantenimiento de las máquinas e instalaciones en que efectúe su labor cada trabajador.
- Cuarto:** Potenciar la seguridad e higiene en el trabajo, velando cada trabajador por el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas, así como la limpieza de los puestos de trabajo en aras de conseguir un mayor confort en el mismo.
- Quinto:** Cumplir rigurosamente los horarios establecidos en el convenio colectivo, con el compromiso de trabajar a pie de máquina el cien por cien de tiempo efectivo.

Artículo 24º. SITUACIONES ESPECIALES.

1. **Adaptación por cambio de puesto.** En aquellos casos en que por necesidades de servicio u organización se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación o adiestramiento, se establecerán por la Comisión de Producción y Calidad, unos períodos de adaptación, atendiendo a los siguientes criterios:

- a). Personal que hace más de doce meses que ocupó dicho puesto de trabajo.
- b). Personal que hace más de seis meses que ocupó dicho puesto de trabajo.

c). Personal que hace mas de un mes que ocupó dicho puesto de trabajo.

Una vez cumplidos estos periodos, el rendimiento alcanzado por el trabajador, le debe permitir alcanzar el número de piezas habituales en el puesto.

2. Personal de nuevo ingreso. Al personal de nuevo ingreso se le aplicarán como periodos de aprendizaje, el mismo número de días, que los establecidos como periodo de adaptación del personal que hace mas de doce meses que ocupó el puesto de trabajo.

3. Instalaciones o utillajes en periodo de prueba por creación de nuevos puestos o cambios tecnológicos. Se considera a estos efecto el periodo que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su funcionamiento quede optimizado y, por lo tanto, se haya podido observar el rendimiento habitual alcanzado.

La Comisión de Producción y Calidad fijará dichos periodos y rendimientos.

4. Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor, en situación normal de trabajo. Saturación. Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador no fuese posible alcanzar el rendimiento habitual en el puesto de trabajo, así como cuando por la índole del mismo no se pueda desarrollar su actividad durante todo el tiempo efectivo de trabajo, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto sea inferior al cien por cien, el operario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe inmediato, quien le asignará cualquier otra tarea hasta completar la jornada. Si en esos momentos no se encontrara localizable el Jefe, el operario se dispondrá a ordenar o limpiar su sección.

Artículo 25°. COMISION DE PRODUCCION Y CALIDAD. Existirá una Comisión de Producción y Calidad, compuesta por cuatro representantes de la Dirección, e igual número del Comité de Empresa, que estudiará, velará e impulsará el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 23°, fijando, cuantificando y controlando los objetivos y resultados.

Asimismo, en el seno de esta comisión se elaborarán los "Planes de Formación Continua".

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 26°. ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES. Las condiciones económicas pactadas como un todo unitario e indivisible, que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, se componen de los siguientes conceptos, dependiendo de las categorías y puestos de trabajo:

1. Salario base. (En las categorías de pago diario, y a los efectos de confección y pago de recibos de salarios se desglosará en dos conceptos:

- Salario base.
- Integración Salario Base Festivos.

2. Complementos salariales:

a). Personales:

- Antigüedad.

b). De puesto de trabajo:

- Plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad. Plus de complemento voluntario.
- Plus de jefe de equipo (incompatible con plus beneficio "a priori").
- Plus de nocturnidad.
- Plus de trabajo en festivo.
- Plus de jornada partida.
- Plus de permanencia en el descanso.

c). De cantidad o calidad del trabajo:

- Plus de productividad y calidad (en él se integran otros a efectos de confección de las nóminas).
- Plus de beneficio a priori (incompatible con el plus de jefe de equipo).
- Horas extraordinarias:
 - ordinarias.
 - estructurales.
 - caso fortuito o fuerza mayor.

d). De vencimiento superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias.
- Gratificaciones de beneficios.
- Prima de Consejo (porrateada en doce meses).

e). Otros:

- Periodo de descanso para el bocadillo.
- Tiempo para limpieza e higiene personal.

3. Complementos extrasalariales:

- Plus de distancia.
- Quebranto de moneda.
- Dietas de viajes.

Artículo 27°. SALARIO BASE. Es la parte de retribución del trabajador por unidad de tiempo efectivo de trabajo que se abonarán por días/meses naturales. Con tal denominación se incluye en las columnas "A", de las Tablas Salariales I y II, anexas al presente Convenio, pero elevado y prorrateado al tiempo de presencia (diario - 490' - o mensual), por haber incluido a efectos del pago de salarios las cantidades correspondientes a los periodos de descanso para bocadillo (artículo 41°) y la cantidad de los periodos para limpieza personal (artículo 42° a)), correspondientes a los días abonados como de trabajo.

Este salario base de las columnas "A" servirá para el cálculo de los siguientes complementos, prorrateado en relación a los tiempos que se señalan en los artículos que los definen: antigüedad; toxicidad, penosidad o peligrosidad; complemento voluntario; jefe de equipo; gratificaciones extraordinarias; periodo de descanso para el bocadillo y tiempo para limpieza e higiene personal.

Para las categorías con pago salarial diario (Mano de Obra), a los efectos de la confección y pago de los recibos de salarios, el Salario Base, correspondiente a los días festivos y a los días vacantes no asimilados a días de trabajo (84 al año en total), se abonarán como un concepto salarial denominado "Integración salario base festivos", que se abonará y devengará por los días considerados de trabajo a efectos económicos, considerados a nivel anual.

Es decir, que el salario base, se abonará en las siguientes partidas del recibo de salarios:

- a). Salario base: de los días de trabajo, incluidos los días vacantes asimilados a días de trabajo.
- b). Integración de salario base de festivos: que corresponderá al salario base de los días festivos y de los días vacantes no asimilados a días de trabajo, devengados los días de trabajo y considerándolo a nivel anual.

Artículo 28°. ANTIGÜEDAD. Es el complemento personal percibido como aumentos periódicos por años de servicio desde el inicio del último contrato temporal realizado que devenga en fijo, consistentes en el abono de quinquenios, en la cuantía del cinco por ciento del salario base referido a 8 horas - 480' - diarios, todos los días naturales del año, correspondientes a la categoría en la que está clasificado, recogidos en la Columna "K" de la Tabla I y II.

A efectos de confección de la tabla de quinquenios, se han incluido en la misma, las cantidades por antigüedad siguientes:

- a). La cuantía correspondiente al cinco por ciento del salario base de los sesenta días de las Gratificaciones Extraordinarias recogidos en el artículo 38°.
- b). La cuantía correspondiente al cinco por ciento, del veinte por ciento, del salario base correspondiente a la jornada de presencia de los 281 días abonados como de trabajo en el caso de obreros, o 12 meses en el caso de empleados, a que se refieren los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad y complemento voluntario (artículo 28° y 29°).

La cantidad resultante de multiplicar el valor del quinquenio por el número de éstos, se abonará prorrateando a lo largo de 365 días en el caso de los obreros, y doce meses en el caso de empleados y subalternos.

Los nuevos quinquenios comenzarán a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente si es posterior.

Artículo 29°. PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD. En aquellos puestos que se califiquen por la Autoridad Laboral competente como tóxicos, penosos o peligrosos. Se abonará por este concepto, una cantidad correspondiente al veinte por ciento del salario base recogido en la Tabla Salarial n°. I, durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados y subalternos. Esta cantidad es la que figura en las columnas "C" de las Tablas I y II.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b), del artículo 27°.

Artículo 30°. PLUS DE COMPLEMENTO VOLUNTARIO. En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir el plus de toxicidad, penosidad o peligrosidad, se establece como complemento de los mismos el plus de complemento voluntario, consistente en la misma cantidad económica que el de toxicidad, abonándose de la misma manera y reflejado en las columnas "C" de las Tablas I y II. Este plus se convertiría como de toxicidad, penosidad o peligrosidad, si se reconocieran estas calificaciones en el puesto de que se trate.

Este porcentaje se abonará también sobre la antigüedad, estando incluido en la columna "K" de dichas tablas, según se detalla en el párrafo b), del artículo 27°.

Artículo 31°. PLUS DE JEFE DE EQUIPO. El Jefe de Equipo, es el trabajador de producción o mantenimiento que, efectuando trabajos manuales, además asume el control del trabajo de un grupo entre tres y ocho oficiales o especialistas. Los Jefes de Equipo

percibirán un plus consistente en el veinte por ciento del salario base recogido en la columna "A", referido a 8 horas - 480' -, de 425 días (correspondientes a los días naturales mas los días sobre los que se calculan las gratificaciones extraordinarias) y del tóxico recogido en la columna "C", referido a los días que se cobran como de trabajo, todos ellos de la Tabla I.

Este Plus es incompatible con el cobro del "plus de beneficio a priori" de los oficiales de Mantenimiento, quedando englobado en las siguientes cantidades, que se abonarán prorrateadas a lo largo de los días que se abonen como de trabajo:

	Valor anual Plus Jefe de Equipo	Valor anual Diferencia Plus Jefe de Equipo - Plus Beneficio "a priori"
- Peón Especialista	208.685	208.685
- Oficial 3ª.Prod-Mant.	210.621	164.669
- Oficial 2ª.Prod-Mant.	215.895	135.417
- Oficial 1ª.Prod-Mant.	220.652	136.687

A efectos de nómina, los oficiales de mantenimiento que sean jefes de equipo, percibirán en esta partida la cantidad reflejada, como diferencia con el plus de beneficio a priori, por abonarles el resto en éste concepto, que a su vez se integra en el "plus de productividad y calidad", según se indica en el artículo 36°.

Artículo 32°. PLUS DE NOCTURNIDAD. Los productores que realicen trabajos en el turno de noche completo (22 h. 30' - 06 h. 40'), percibirán por este concepto la cantidad de 1.588 Pts./jornada. En esta cantidad esta incluido el complemento que por antigüedad pudiera corresponder.

Artículo 33°. PLUS DE TRABAJO EN FESTIVO. Los productores que trabajen la jornada completa en festivo percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, un plus de 4.889 Pts./día, salvo que el trabajo se hubiera realizado a base de horas exraordinarias.

No lo cobrarán aquellos productores que se contraten específicamente para trabajar total o parcialmente en días festivos o vacantes, según el calendario laboral de Tudor (4º.Turno).

Tampoco lo cobrará el personal que permanezca trabajando durante los períodos oficiales de vacaciones.

Artículo 34°. PLUS DE JORNADA PARTIDA. Aquellos productores asignados a la jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 16.852 Pts., cobrándolo asimismo durante los períodos de vacaciones.

De mutuo acuerdo entre la Dirección de cada Centro y el Comité de Empresa, se podrá sustituir este plus por el pago de la comidá.

Artículo 35°. PLUS DE PERMANENCIA EN EL DESCANSO. Aquellos trabajadores que por razones del proceso productivo o servicio, no puedan acudir al comedor de la Fábrica durante el descanso establecido para almuerzo o bocadillo, percibirán como indemnización por cada día efectivamente trabajado (220), la cantidad de 307 Pts.

Artículo 36°. PLUS DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. El plus de productividad y calidad se compone:

- a). Por una parte de la retribución correspondiente a la cantidad y calidad de trabajo a que se refiere el artículo 23°, que define el sistema de trabajo de tasa horaria.
- b). Por otra parte, y a los efectos de confección de las nóminas se integran en él:
 - 1. El "plus de beneficio a priori" de los oficiales de mantenimiento (Artículo 36°).
 - 2. La "prima del Consejo" para todas las categorías (Artículo 40°).
 - 3. La cuantía a la que se refiere el artículo 42° b). respecto al tiempo de limpieza e higiene personal.
- c). Este plus recoge las diferencias salariales entre categorías consecuencia de la reclasificación profesional de la Mano de Obra, a que se refiere el artículo 23°, del Convenio.

Este plus, servirá para ajustar los conceptos salariales, y sus incrementos, a las jornadas y descansos establecidos, al considerar la retribución como un todo anual. Los años bisiestos se considerarán a todos los efectos como de 365 días, considerando el día de más como vacante normal, cuya retribución se considera integrada en el salario base de los días festivos, y a los efectos del pago de la antigüedad, se considerará el mes de 28 días.

Este plus, se pagará prorrateando durante los 281 días abonados como de trabajo en el caso de los obreros o 12 meses en el caso de los empleados, y aparece recogido en las columnas "E" de las Tablas I y II.

Artículo 37°. PLUS DE BENEFICIO A PRIORI. El plus de "beneficio a priori" se abona por cantidad y calidad de trabajo a los oficiales de mantenimiento, en relación a las siguientes cantidades anuales:

- Oficiales 3°. Mantenimiento 45.952 Pts.
- Oficiales 2°. Mantenimiento 80.478 Pts.
- Oficiales 1°. Mantenimiento 83.965 Pts.

Este plus es incompatible con el cobro del "plus de jefe de equipo", aunque se abonará a efectos de confección de las nóminas, a todos los oficiales de mantenimiento, ajustando el pago en el "plus de jefe de equipo" según se detalla en el artículo 30°.

Este plus se integrará en el "plus de productividad y calidad" de su correspondiente categoría, prorrateado por los 281 días que se abonan como de trabajo.

Artículo 38°. HORAS EXTRAORDINARIAS. Las horas extraordinarias se abonarán en la cantidad detallada en la columna "L" de las Tablas Salariales I y II, pudiendo acumular 8 de ellas, para sustituir las por un día de descanso compensatorio, de manera similar a la del artículo 18°, cobrando el plus de trabajo en festivo del artículo 32°.

No se computarán como horas extraordinarias los períodos de descanso para las comidas, almuerzos o bocadillos.

Se considerarán horas estructurales las necesarias para la realización de los inventarios de la Fábrica, así como las necesarias para no interrumpir los procesos de producción, logística o administración, informando de tales situaciones a los representantes de los trabajadores.

Artículo 39°. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón del salario base de las Tablas I y II de treinta días cada una de ellas, más la antigüedad correspondiente.

A efectos de pago, la antigüedad se ha incluido en el valor del quinquenio, según se recoge en el apartado a). del artículo 27°, y el resto, denominado gratificación propiamente dicha, está recogido en las columnas "G" de las Tablas Salariales I y II.

Se devengarán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, abonándose coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 40°. GRATIFICACIONES DE BENEFICIOS. El importe anual de las gratificaciones de beneficios para todas las categorías se establece en dos pagas iguales de 51.726 Pts. (103.452 Pts. en total), que se recoge en las columnas "H" de las Tablas Salariales I y II, que se devengarán el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre, abonándose coincidiendo con los anticipos de dichos meses.

Artículo 41°. PRIMA DE CONSEJO. Continúa aplicándose la actual prima del Consejo, implantada en Marzo de 1.977, por un importe total bruto para todos los años de 40.000 Pts. por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el Acta de Jurado de Empresa de fecha 21 de Marzo de 1.977.

A efectos de confección y abono de la nómina, se integrará en el "plus de productividad y calidad" de las Tablas I y II, prorrateándose por los días de pago de la misma.

Artículo 42°. PERIODO DE DESCANSO PARA EL BOCADILLO. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos, se les abonará el período establecido para "descanso de bocadillo" a prorrata de salario base (columna "A" de las tablas I y II) y de toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario) columna "C" de las mismas tablas.

A efectos de confección y abono de las nóminas, se han integrado estas cantidades en dichas columnas "A" y "C", al referirlas a jornadas de presencia (490).

Artículo 43°. TIEMPO PARA LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL. A todo el personal, y de acuerdo a los horarios establecidos se les abonará el tiempo establecido para "limpieza e higiene personal" a prorrata como si se tratara de tiempo efectivamente trabajado, de la siguiente manera:

- a). La cantidad correspondiente al salario base y a la toxicidad, penosidad, peligrosidad o complemento voluntario se encuentra ya incluido en las columnas "A" y "C" de las Tablas I y II, según se recogía en los artículos 26° y 27° b).
- b). El resto, y hasta alcanzar la cuantía correspondiente al salario de trabajo de 281 días en el caso de los obreros, o a razón de 12 meses en el caso de los empleados, integrado en el "plus de productividad y calidad".

Artículo 44°. PLUS DISTANCIA. Debido al traslado de la plantilla, desde la antigua Fábrica de Avda. de Navarra a la Fábrica de "La Cartuja", se establece un "plus de distancia", consistente en la cantidad anual de 7.332 Pts. para todas las categorías, recogida en la columna "I" de las Tablas Salariales I y II, que se devengarán el 31 de Diciembre de cada año y se abonará en dicho mes, al personal que a esa fecha integre la plantilla.

Artículo 45°. QUEBRANTO DE MONEDA. El quebranto de moneda para el cajero se establece en 33.705 Pts. mensuales.

Artículo 46º. DIETAS DE VIAJE. Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquella en que radique el Centro de Trabajo, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio, disfrutará sobre su sueldo de las dietas siguientes:

CATEGORIA	IMPORTE Pts.
- Ingenieros, Licenciados.	9.459
- Peritos, A.T.S.	9.086
- Jefes Administrativos y de Taller.	8.716
- Ofic. Adm., Mant., Prod., Inspectores y asimilados	8.347
- Resto del personal	7.417

Los días que no pernocten fuera de su domicilio, salvo que realizar fuera de las comidas, cobrarán "media dieta" (sesenta por ciento de la misma).

Artículo 47º. DEVENGOS DE FESTIVOS Y VACANTES. Los días festivos y los considerados en el calendario laboral como días vacantes, que no se abonen como de trabajo, se devengarán a razón de los días de trabajo, considerados a nivel anual.

Artículo 48º. ABONO DE SALARIOS. El abono de los salarios se efectuará por periodos mensuales, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago similar a través de las entidades de crédito indicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del E.T.

Las fecha de pago y anticipos a cuenta, serán las que habitualmente están rigiendo y los recibos de salarios (nóminas) se entregarán en el puesto de trabajo.

CAPITULO VI

POLITICA DE EMPLEO Y CONTRATACIONES LABORALES

Artículo 49º. PLAN DE INCREMENTO DE LA PRODUCCION. La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, pondrá en marcha un "Plan Gradual de Incremento de la Producción" de la Fábrica de "La Cartuja", a través del aumento y uso de sus instalaciones, maquinaria y utillajes, que permita lograr durante la vigencia del mismo, incrementar en un cincuenta por ciento la actual cifra de producción.

Para tal fin, la Empresa incorporará la plantilla necesaria para alcanzar ese nivel productivo y dependiendo de las necesidades puntuales de producción.

Artículo 50º. CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA: "EVENTUALES". En atención al carácter estacional de la actividad que desarrollamos, estando englobados en el Sector Siderometalúrgico, y conocedores de la regulación que sobre los contratos de duración determinada - "eventuales", dispone el Convenio Colectivo Provincial de Zaragoza para la Industria Siderometalúrgica, considerando la posibilidad del artículo 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la duración de los mismos, y de acuerdo con la contestación del Servicio Provincial del Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en Zaragoza al respecto, de fecha 2 de Agosto de 1.995 (nº de salida 1.192) las partes firmantes de este Convenio de Empresa acuerdan que la regulación de la duración de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se remite expresamente a la establecida en la cláusula vigente en cada momento del Convenio Provincial de Zaragoza para la Industria Siderometalúrgica, y que al momento de la firma de este Convenio es la siguiente: "Al objeto de facilitar y promover el empleo estable en el sector de la industria puntual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regida por el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, se establece la posibilidad de celebrar contratos de duración determinada por un periodo de 18 meses, contados a partir del día de inicio de la actividad, en los casos de dichas causas".

Artículo 51º. CONTRATO DE DURACION DETERMINADA: "OBRA O SERVICIO DETERMINADO". De acuerdo con el artículo 15.1.a) se establece, que siempre que concurren trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, podrán utilizarse contratos de duración determinada para la realización de una obra o servicio. (Por ejemplo: "La realización de pedidos concretos y debidamente identificados en cuanto a los productos a fabricar, sus plazos y destinos".)

Artículo 52º. CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA: LANZAMIENTO DE UNA NUEVA ACTIVIDAD. Dentro del Plan de Incremento de la Capacidad de Producción de la Fábrica de La Cartuja, ambas partes se comprometen en la medida de lo posible, a utilizar el contrato para lanzamiento de una nueva actividad como consecuencia del posible lanzamiento de nuevas líneas de producción, o de un nuevo producto o servicio, en las siguientes instalaciones, líneas productivas o productos:

- 1). Fabricación de Monobloc de Tracción tipo R.O.
- 2). Fabricación de Elementos de Estacionario Gelfificados.
- 3). Fabricación de Elementos PzS especiales (Tipos IC y de nuevos tapones).
- 4). Fabricación de Placas para baterías de Submarino Agosta.

5). Ampliación de la Sección de Formación.

6). Ampliación de la Instalación de Vía Seca.

Artículo 53º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN LOS PERIODOS DE PRUEBA Y LOS CONTRATOS EN PRACTICAS. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Asimismo, los periodos de suspensión del contrato de trabajo del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, interrumpirán el plazo máximo de los contratos en prácticas.

Artículo 54º. CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES A INDEFINIDOS. Durante la vigencia del presente convenio colectivo, se convertirá un veinticinco por ciento (25 %), como mínimo, de la plantilla media del año de contratos temporales, en indefinidos, a razón de un cinco por ciento (5 %) aproximadamente cada año.

Como el personal de Mano de Obra necesario como consecuencia del "Plan de Incremento de la Producción", será en la categoría de Especialistas "C", se establece que de la plantilla de operarios de Mano de Obra con contrato indefinido (Producción, Logística, Mantenimiento, Servicios Generales, incluidos los reconvertidos), el cuarenta por ciento (40 %), tendrá la categoría de Especialista "A" o superior.

CAPITULO VII

MEJORAS Y OBRAS SOCIALES

Artículo 55º. PREMIOS DE PERMANENCIA. Los productores que cumplan veinticinco, treinta y cinco y cuarenta años de servicio en la Empresa (contados a partir del inicio del último contrato temporal que devenga en indefinido) percibirán los premios de permanencia recogidos en la Tabla número III.

Considerando que los citados premios, son fruto del trabajo de acuerdo con el artículo 1.347.1 del Código Civil y que el régimen económico matrimonial aragonés es el de comunidad de bienes gananciales. En caso de fallecimiento de algún trabajador dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los citados premios en este artículo, se entiende que tiene derecho a él, el cónyuge superviviente, siempre y cuando acredite, que el régimen matrimonial era el de gananciales; y en su defecto, los herederos legales, previa presentación en este segundo supuesto del auto de declaración de herederos o testamento, así como la escritura de aceptación de herencia y la presentación del correspondiente Impuesto de Sucesiones, en el que se haya incorporado el mismo.

En el primer caso, la cantidad del premio estará sujeto a la correspondiente retención del I.R.P.F.

Artículo 56º. COLONIA INFANTIL VERANIEGA. Los hijos de productores podrán veranear en una colonia veraniega, de acuerdo con la capacidad y las normas que tradicionalmente se han venido aplicando, sufragándose los gastos de desplazamiento, estancia, manutención y vestuario.

Artículo 57º. CURA DE AGUAS. Anualmente se conceden dieciséis plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Artículo 58º. AYUDAS PARA VERANEO. Como subvención de "ayuda para veraneo" para los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, se efectuará un sorteo de 28 subvenciones de 45.710 Pts., para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de Mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda en años anteriores no entrarán en sorteo, en tanto que todos los productores en plantilla no hayan obtenido la misma.

Artículo 59º. AYUDA PARA LIBROS. La empresa concederá anualmente 384 ayudas de 3.434 pesetas cada una durante los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000 para adquisición de libros de texto para hijos de productores y productores que cursen estudios reglados para alcanzar un título académico o profesional. La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

Artículo 60º. GRUPO DE EMPRESA DE TUDOR "LA CARTUJA". Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro Grupo de Empresa, se concede hasta un máximo de 3.130.554 pesetas anuales durante los años 1.996, 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, para cuya utilización se precisará la aprobación del Comité de Empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la Dirección de la Fábrica para su aprobación.

Artículo 61º. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Se mantendrá el seguro de vida actual, que cubre los riesgos de muerte e invalidez absoluta, por los capitales, asegurados, beneficiarios y condiciones que existen a la firma de este convenio.

Se causará baja en el mismo por la extinción del contrato de trabajo salvo en los casos de jubilaciones o prejubilaciones.

La prima que abonarán los productores es reducida por la aportación de la Empresa, continuando la obligación de abonarla, por ambas partes, en las situaciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 62º. ANTICIPOS. Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 60.000 Pts., que liquidarán mediante entregas mensuales mínimas de 10.000 Pts. En caso de que por necesidades susceptibles de adecuada justificación precisarán mayor cantidad, podrán solicitarlo por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

Las percepciones de estos anticipos se realizarán mediante talón.

Artículo 63º. CREDITO HORARIO SINDICAL. Los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por períodos mensuales las horas pertenecientes a otros o a alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas/mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del Comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente, por el Departamento de Nóminas, se llevará el control de estas horas, verificando, en cada caso, el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto (no abonando) a nivel individual, las horas que excedan de ese límite, y a nivel de central sindical, cuando se rebasa la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas, el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los Comité de Empresa ante la alta Dirección de la Sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función.

El Presidente y Secretario del Comité dispondrán de 40 horas suplementarias por mes, que no podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

Artículo 64º. PERMISOS OFICIALES. Los permisos oficiales se abonarán con las mismas cuantías que le hubieran correspondido de no haber disfrutado el permiso, previo aviso y posterior justificación.

Con este sistema se abonarán los permisos en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general (médico "de cabecera").

Se deberá presentar previamente ante el Servicio Médico de Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica y una vez realizada la visita médica, se presentará el volante en el Departamento de Nóminas, siendo requisito imprescindible que indique la hora de entrada y salida de la consulta.

Artículo 65º. COMPLEMENTO DE LA I.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. La Empresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo (incluido "in itinere") y enfermedad profesional, y por un tiempo máximo de dieciocho meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización a la Seguridad Social por A.T. y E.P., de acuerdo a la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, excluyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias y que como máximo, los complementos supongan cobrar lo que el trabajador, hubiera cobrado liquidamente de estar trabajando, con la única salvedad de los casos en que los procesos de incapacidad temporal se iniciaron en años anteriores, en los que la base para el complemento será la media de los tres últimos meses del año en que se inició la suspensión del contrato por este motivo.

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la fecha de pago habitual de las mismas.

Siendo la Empresa entidad colaboradora de la Seguridad Social, en el pago de las prestaciones de la invalidez temporal como consecuencia de enfermedad profesional y accidente de trabajo; en los supuestos en que un trabajador continúe en esta situación después de haberse extinguido su contrato de trabajo, no se le abonará el complemento a que se refiere este artículo.

Artículo 66º. COMPLEMENTO DE LA I.T. POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE COMUN. La Empresa complementará a los trabajadores en situación de incapacidad temporal transitoria por accidente o enfermedad común, y por un máximo de 18 meses, hasta el cien por cien de la base reguladora de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente que la regula. Este complemento, será tal, que mensualmente considerado, suponga cobrar una cantidad igual a la de dicha base reguladora, excluyendo de la misma los importes correspondientes a las percepciones salariales de cuantía variable, tales como plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivo, plus de permanencia en el descanso y horas extraordinarias, y que como máximo los complementos supongan cobrar lo que el trabajador en cuestión, hubiera cobrado liquidamente de estar trabajando, con la única salvedad de los casos en que los procesos de incapacidad temporal se iniciaron en años anteriores, en los que la base para el complemento será la media de los tres últimos meses del año en que se inició la suspensión del contrato por este motivo, siempre que el absentismo medio mensual por este concepto cumpla las siguientes normas:

- Si está por debajo del cinco por ciento (5 %), se completará hasta el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.
- En caso contrario, se completará hasta el ochenta por ciento (80 %) de la base de cotización.
- En caso de hospitalización se garantizará el ciento por ciento (100 %) de la base de cotización.

La parte que de este complemento corresponda a la prorrata de gratificaciones de vencimiento superior al mes (no prorrateadas a lo largo de los doce meses del año), se abonará en la fecha de pago habitual de las mismas.

Los servicios médicos efectuarán los controles previstos en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores para la consecución del objetivo citado anteriormente.

En los supuestos en que los trabajadores, no reúnan las condiciones legales para ser beneficiarios de la invalidez temporal, este completo se limitará a la cantidad que le hubiera correspondido en el caso de tener derecho a la prestación (art.130 a). L.G.S.S.).

TABLA RESUMEN DE PAGOS POR INVALIDEZ TEMPORAL			
CAUSA	DIAS	PAGO DELEGADO	CPTO. EMPRESA
AT - E.P.	1º. - último	75 % (Entidad Colaboradora S.S.)	25%
	1º. - 15º.	-	100%
E.A.C. (s/absentismo)	16º. - 20º.	60 %	40%
	21º. - 18 meses	75 %	25%

Artículo 67º. ECONOMATO LABORAL. La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas en esta materia, y se tendrá en cuenta el Acta que sobre este asunto se firmó en 1.987.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. LEGALIDAD. En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. COMISION PARITARIA INTERPRETATIVA. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar cuál sea aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria Interpretativa del mismo, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de esta Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o Contenciosa, así como a la Administración, corresponda.

Tercera. INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES.

a). Las condiciones económicas reflejadas en el texto del presente convenio, son las correspondientes al año 1.996.

b). Para el año 1.997, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.996, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

c). Para el año 1.998, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.997, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

d). Para el año 1.999, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.998, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

e). Para el año 2.000, se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el porcentaje resultante del cincuenta por ciento (50 %) del Índice de Precios al Consumo real, nacional, del año 1.999, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

f). En cada una de las revisiones estipuladas para los años 1.997, 1.998, 1.999 y 2.000, en las letras b), c), d), y e), de esta disposición adicional, si el incremento del Índice de Precios al Consumo, real, nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística fuera superior al cinco por ciento (5 %), el porcentaje de revisión para el año en cuestión será: "el incremento real experimentado por el I.P.C., menos la mitad del citado cinco por ciento (5 %).

Por ejemplo, en caso de un incremento del 6 %, el índice de revisión sería un 3,5 % en el de un 7 % sería un 4,5 %, etc.

g). Las revisiones salariales anteriores, no se aplicarán a la "Ayuda de Veraneo", "Ayuda para Libros" ni "Grupo de Empresa".

Cuarta. ABSORCION DE ANTIGUAS PRIMAS. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las antiguas primas que se relacionan más abajo, quedan absorbidas

en el "plus de productividad y calidad", de las correspondientes categorías, de las Tablas Salariales I y II, quedando abonada toda percepción por tales conceptos:

- a). Incentivo específico en la gestión de los mandos intermedios.
- b). Prima de asistencia y productividad creada por acta del Jurado de Empresa de 3 de octubre de 1.977.
- c). El pago de cinco puntos de actividad a todo el personal por el incremento de producción de tres puntos de actividad, así como el abono de los tres puntos de actividad al personal que tenía imposibilidad de incrementar dichos puntos (incluidos empleados y subalternos). (Antiguo art. 26.12) del Convenio Colectivo de los años 1.989 y 1.990.
- d). Prima de profesionales.
- e). Prima de complemento de categoría que percibían los profesionales destajistas.
- f). Las primas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios de "atención a enfermos y accidentes" y "Art. 53", recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 1.959 que aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa y demás reglamentación sobre la materia.

Quinta. INCLUSION DE ACTAS. En el articulado del presente convenio se han incluido la normativa complementaria que mediante las siguientes actas se había generado con anterioridad:

- a). El "plus de distancia", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.
- b). El "plus de beneficio a priori", regulado en acta de 19 de Junio de 1.991.

c). El Acta de sustitución de la categoría de vigilante de seguridad por la de "controlador-recepcionista", de fecha 29 de Mayo de 1.995.

Sexta. COMITE INTERCENTROS. Ambas partes se comprometen a estudiar durante la vigencia de este convenio, la conveniencia de crear un Comité Intercentros en la Empresa, que decidirá, que personas representarán a los trabajadores ante los Organos Máximos de la Compañía.

Septima. CLAUSULA DE GARANTÍAS. En el caso de no llevarse a cabo los incrementos de la capacidad productiva indicada en el artículo 49º. de este cuerpo normativo, la Empresa abonará al final del periodo de vigencia del convenio en concepto de indemnización, y exclusivamente al personal que componga su plantilla en esa fecha, la diferencia entre las cantidades que como salarios hubiera percibido a partir del 1 de Enero de 1.996, y la que le hubiera correspondido de aplicarles a los mismos la integridad del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo, real, nacional de cada año, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, quedan derogadas cuantas Actas interpretativas y complementarias existieran del mismo, con la excepción de las del Jurado de Empresa de 21 de marzo de 1.977, que regula la "Prima del Consejo", y la de 1.987 sobre el Economato Laboral.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Convenio Colectivo se remitirá a la Autoridad Laboral competente, para su registro, publicación y archivo, en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1915 de 24 de Marzo, por el que se publica el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 6º. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

1.996

TABLA SALARIAL N.º I

(Mano de obra - cantidades referidas a jornada diaria de presencia, 490'-)

CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Salario base diario	Total S.Base (365 d.)	Toxic.o P.C.V. diario	Total Tox.P.C.V. (281 d.)	Product. Calidad Diaria	Total Prod-Cal (281 d.)	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distanc. Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Quinquen. anual	Valor Hora Extra.
- P.Especialista Prod."C"	2.208,92	806.256	441,79	124.143	3.187,41	895.664	132.536	103.453	7.332	2.069.384	52.169	2.062
- P.Especialista Prod."B"	2.208,92	806.256	441,79	124.143	4.610,90	1.295.664	132.536	103.453	7.332	2.469.384	52.169	2.062
- P.Especialista Prod."A"	2.208,92	806.256	441,79	124.143	6.034,39	1.695.664	132.536	103.453	7.332	2.869.384	52.169	2.062
- Oficial 3ª. Producción	2.229,48	813.760	445,90	125.298	6.135,05	1.723.949	133.769	103.453	7.332	2.907.561	52.655	2.090
- Oficial 2ª. Producción	2.285,35	834.153	457,07	128.437	6.211,63	1.745.468	137.121	103.453	7.332	2.955.964	53.976	2.126
- Oficial 1ª. Producción	2.335,73	852.541	467,15	131.269	6.234,32	1.751.844	140.144	103.453	7.332	2.986.583	55.166	2.148
- Oficial 3ª. Manten.	2.229,48	813.760	445,90	125.298	5.999,18	1.685.770	133.769	103.453	7.332	2.869.382	52.655	2.090
- Oficial 2ª. Manten.	2.285,35	834.153	457,07	128.437	6.146,89	1.727.276	137.121	103.453	7.332	2.937.772	53.976	2.126
- Oficial 1ª. Manten.	2.335,73	852.541	467,15	131.269	6.176,07	1.735.476	140.144	103.453	7.332	2.970.215	55.166	2.148

1.996

TABLA SALARIAL N.º II

(Empleados y Subalternos - cantidades referidas a jornada de presencia mensual -)

CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	Salario base mensual	Total S.Base año	Toxic.o P.C.V. mens.	Total Tox. PCV año	Product. Calidad mensual	Total Prod-Cal año	Total Gratific. Extraord.	Total Gratific. Benefic.	Plus Distac. Anual	SALARIO BRUTO ANUAL	Valor Quinqu. anual	Valor Hora Extr.
- Controlador - Recepcionista, Portero y Vigilante.	65.178	782.140	13.036	156.434	136.976	1.643.717	130.357	103.453	7.332	2.823.433	53.449	2.029
- Chofer de camión.	68.930	827.165	13.786	165.431	131.849	1.582.186	137.861	103.453	7.332	2.823.428	56.524	2.029
- Auxiliar: Administrativo, Delineante, Téc.de Or., Anal. e Inspec.	67.315	807.782	13.464	161.564	134.056	1.608.671	134.631	103.453	7.332	2.823.433	55.199	2.029
- Oficial 2ª: Administ., Delineante, Téc. de Or., Analista e Inspec.	71.806	861.674	14.361	172.336	130.740	1.568.876	143.612	103.453	7.332	2.857.283	58.882	2.053
- Oficial 1ª: Administ., Delineante, Téc. Org., Analista e Inspector.	75.511	906.134	15.102	181.228	128.091	1.537.088	151.022	103.453	7.332	2.886.257	61.920	2.075
- Jefe 2ª: Administ., Tc.Org., Analista Pral., Inspec.Pral.y Secret.	80.943	971.316	16.189	194.270	133.911	1.606.932	161.886	103.453	7.332	3.045.189	66.373	2.190
- Jefe 1ª: Adminis.Tc.O. y Del. Proy., Analista-Programador	84.971	1.019.650	16.993	203.918	133.907	1.606.878	169.941	103.453	7.332	3.111.172	69.678	2.237
- Encargado												
- Maestro de Taller	71.396	856.757	14.279	171.346	144.815	1.737.774	142.793	103.453	7.332	3.019.455	58.547	2.219
- Jefe de Taller: Analista e Inspec.	75.503	906.041	15.100	181.202	144.689	1.736.266	151.007	103.453	7.332	3.085.301	61.916	2.219
- Ayudante T.Sanitario	83.550	1.029.121	17.153	205.830	132.829	1.593.943	171.520	103.453	7.332	3.111.199	70.322	2.237
- Perito Ingeniero Técnico y Diplomados Universitarios.	95.924	1.151.082	19.185	230.216	151.234	1.814.803	191.847	103.453	7.332	3.498.733	78.656	2.519
- Ingeniero y Licenciado	99.077	1.188.924	19.816	237.792	148.622	1.783.464	198.155	103.453	7.332	3.519.120	81.245	2.533

TABLA SALARIAL N.º III 1.996

(PREMIOS DE PERMANENCIA)

CATEGORIA	25 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
• P. Especialista Producción "C"	645.711	886.902	1.349.820
• P. Especialista Producción "B"	645.711	886.902	1.349.820
• P. Especialista Producción "A"	645.711	886.902	1.349.820
• Peón Especialista de Producción "A"/J.E.	694.375	956.981	1.458.832
• Oficial 3.º de Producción-Mantenimiento	658.264	903.882	1.375.472
• Oficial 3.º de Producción-Mantenimiento/J.E.	707.384	974.617	1.485.501
• Oficial 2.º de Producción-Mantenimiento	665.240	913.842	1.390.899
• Oficial 2.º de Producción-Mantenimiento/J.E.	715.590	986.345	1.503.686
• Oficial 1.º de Producción-Mantenimiento	671.153	922.316	1.404.057
• Oficial 1.º de Producción-Mantenimiento/J.E.	722.613	996.421	1.519.331
• Controlador-Recepcionista. Ordenanza, Portero, Vigilante.	635.293	872.593	1.328.043
• Chofer de camión	635.293	872.593	1.328.043
• Auxiliar: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	635.293	872.593	1.328.043
• Oficial 2.º: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	642.967	883.134	1.344.086
• Oficial 1.º: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector.	649.538	892.161	1.357.738
• Jefe 2.º: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Pral., Inspector Pral. y Secretaria.	685.568	941.648	1.433.142
• Jefe 1.º: Administrativo, Técnico de Organización, Delineante Proyectista y Analista-Programador.	700.533	962.201	1.464.423
• Encargado	694.667	954.143	1.452.157
• Maestro Taller	694.667	954.143	1.452.157
• Maestro Analista e Inspector.	700.533	962.201	1.464.431
• Jefe de Taller	722.377	992.205	1.510.087
• A.T.S.	788.402	1.083.671	1.649.292
• Perito, Ing. Técnico y Diplomado Universitario	788.402	1.083.671	1.649.292
• Ingenieros y Licenciados	793.022	1.089.237	1.657.765

TABLA SALARIAL N.º IV

(RESUMEN DE OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS)

CONCEPTO	ARTICULO	CUANTIA 1.996
• Plus Jefe Equipo (anual)	30º.	• Peón Especialista "A" 208.685 ¢ • Oficial 3º.Prod.-Mant. 210.621 ¢ • Oficial 2º.Prod.-Mant. 215.895 ¢ • Oficial 1º.Prod.-Mant. 220.652 ¢
• Diferencia Plus J.E. Plus B."a priori" (anual)	30º/36º.	• Oficial 3º.Prod.-Mant. 164.669 ¢ • Oficial 2º.Prod.-Mant. 135.417 ¢ • Oficial 1º.Prod.-Mant. 136.687 ¢
• Plus nocturnidad (diario)	31º.	1.588 ¢
• Plus trabajo en festivo (diario)	32º.	4.889 ¢
• Plus jornada partida (mensual)	33º.	16.852 ¢
• Plus de permanencia en el descanso (diario)	34º.	307 ¢
• Quebranto moneda (mensual)	44º.	33.705 ¢
• Dietas de viaje (diarias)	45º.	- Ingenieros y Licenc. 9.459 ¢ - Peritos - ATS 9.086 ¢ - Jefes Adm. y Taller 8.716 ¢ - Of.Adm.,Mont.,Prod. Insp. y asimilados 8.347 ¢ - Resto del personal 7.417 ¢
• Ayuda para veraneo (28)	57º.	45.710 ¢
• Ayuda para libros (384)	58º.	3.434 ¢
• Subvención Grupo de Empresa (anual)	59º.	3.130.554 ¢
• Anticipos (cantidad / entrega mensual)	61º.	60000/10.000 ¢

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

MATERIAS	Art.nº.	Página
- Abono de salarios	49º	24
- Absorción	8º	8
- Absorción antiguas primas	D.A.4º	33
- Adaptación por cambio de puesto	24º.1	16
- Ambito funcional	1º	7
- Ambito personal	3º	7
- Ambito temporal	4º	7
- Ambito territorial	2º	7
- Anticipos	62º	29
- Antigüedad	28º	19
- Autocontrol	23º.2	16
- Automantenimiento	23º.3	16
- Averías	23º.3.24º.4	16, 17
- Ayuda para veraneo	58º	28
- Ayuda para libros	59º	28
- Bajo rendimiento por causas ajenas al productor	24º.4	17
- Calendario laboral	15º	12

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

- Calidad	23º.2	16
- Cláusula de garantías	D.A.7º	33
- Cláusulas Generales (Capítulo I)	-	7
- Clasificación de los trabajadores y sistema de trabajo (Capítulo IV)	20º.	15
- Colonia infantil veraniega	56º	28
- Comida	(2º.3 b).	10
- Comisión Paritaria Interpretativa	D.A.2º	32
- Comisión de Producción y Calidad	25º	17
- Comité Intercentros	D.A.6º	33
- Compensación	7º	8
- Complemento de I.T. por enfermedad y accidente común	66º	30
- Complemento de I.T. por A.T. y E.P.	65º	30
- Complementos Salariales	26º.2	18
- Complementos extrasalariales	26º.3	19
- Cómputo	6º	8
- Condiciones económicas (Capítulo V)	-	18
- Condiciones de trabajo (Capítulo III)	-	10
- Contratos eventuales	50º	26
- Contratos de lanzamiento de nueva actividad	52º	26
- Contratos de obra o servicio	51º	27
- Conversión de contratos temporales en indefinidos	54º	29
- Crédito horario sindical	63º	28
- CURS de aguas	57º	28
- Denuncia	5º	7
- Descanso	12º.3	10
- Desperdicio	10º	9
- Devenos de Festivos y Vacantes	47º	24
- Días	16º	12
- Dietas de viaje	46º	24
- Disposiciones adicionales	-	32
- Disposición derogatoria	-	35
- Disposición final	-	36

MATERIAS	Art.nº.	Página
- Economato laboral	67º	31
- Empleados y subalternos	20º / 21º	15
- Entradas y salidas de trabajo	14º	18
- Estructura de las retribuciones	26º	14
- Excedencia	19º	15
- Funciones y Actividades	21º	23
- Gratificaciones de beneficios	40º	23
- Gratificaciones extraordinarias	39º	29
- Grupo de Empresa	60º	15
- Grupos profesionales y categorías	20º	11
- Horario a turnos	13º.1	11
- Horario de jornada partida	13º.2	22
- Horas extraordinarias	38º	2
- Índice de materias por artículos	-	41
- Índice alfabético de materias	-	32
- Incrementos salariales	D.A.3º	17
- Instalaciones o utillajes en periodo de prueba	24º.3	19
- Inclusión de actas	D.A.5º	33
- Integración Salario Base Festivos	27º	14
- Jornada con sistema de correturnos con descanso compensatorio.	18º	10
- Jornada de presencia	12º.1	10
- Jornada de trabajo efectivo	12º.2	11
- Jornada reducida de verano	13º.2	11
- Jornada flexible (intensiva)	13º.2	32
- Legalidad	D.A.1º	16
- Limpieza	23º.4	15
- Mano de obra	22º	16
- Mejora continua	23º.1	28
- Mejoras y obras sociales (Capítulo VII)	-	9
- Movilidad funcional	10º	9
- Normas de organización (Capítulo II)	-	7
- Objeto	1º	9
- Organización y racionalización del trabajo	10º	17
- Periodos de aprendizaje	24º.2	10, 23
- Periodos de descanso para bocadillo	12º.3 a) / 42º	30
- Permisos oficiales	64º	17
- Personal de nuevo ingreso	24º.2	26
- Plan de incremento de la producción	49º	20
- Plus complemento voluntario	30º	22
- Plus de beneficio a priori	37º	21
- Plus de jornada partida	34º	21
- Plus de permanencia en el descanso	35º	22
- Plus de productividad y calidad	36º	24
- Plus distancia	44º	20
- Plus Jefe de Equipo	31º	21
- Plus nocturnidad	32º	21
- Plus trabajo en festivo	33º	20
- Pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad	29º	26
- Política de empleo y contrataciones laborales (Capítulo VI)	-	7
- Preaviso	5º	6
- Preámbulo	-	28
- Premios de permanencia	55º	23
- Prima de Consejo	41º	7
- Prórroga Provisional	5º	24
- Quebranto de moneda	45º	19
- Quinquenios	28º	15
- Reclasificación Profesional	22º	17
- Rendimiento habitual	24º.4	32
- Revisiones salariales	D.A.3º	19
- Salario base	27º	17
- Saturación	24º.4	29
- Seguro de vida colectivo	61º	16
- Sistema de trabajo de Tasa Horaria	23º	9
- Sistema de sustitución o rotación	10º	16
- Situaciones especiales	24º	27
- Suspensión de contrato de trabajo	53º	27

MATERIAS	Art.nº.	Página
- Tabla salarial n.º. I (mano de obra)	-	37
- Tabla Salarial n.º. II (empleados y subalternos)	-	38
- Tabla salarial n.º. III (premios de permanencia)	-	39
- Tabla salarial n.º. IV (resumen de otros conceptos económicos)	-	40
- Tiempo de almuerzo o bocadillo	12.º.3 a).	10
- Tiempo de comida	12.º.3 b).	10
- Tiempo de higiene personal	12.º.4	10
- Trabajo "a pie de máquina"	23.º.5	16
- Traslados	3.º.	7
- Vacaciones	17.º.	13
- Vigencia	4.º.	7
- Vinculación a la totalidad	9.º.	8

Empresa Vitrex, S.A.

Núm. 26.942

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S.A. (código de convenio 5001162), suscrito el día 27 de marzo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 30 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP. Zaragoza, 3 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

-Partes contratantes-

El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado por la Comisión negociadora del Convenio formado por el Comité de la Empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados y por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma. Ambas partes, por tanto, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

Artículo 1.- -Ambito funcional-

Este Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la empresa VITREX, S.A., y los trabajadores afectados a su servicio.

Artículo 2.- -Ambito territorial-

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa VITREX, S.A. tiene en el Polígono de Malpica, calle F, parcelas 90 y 91, de Zaragoza.

Artículo 3.- -Ambito personal-

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa VITREX, S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1º b) 3º c) y 2º 1º a), f) y g), y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4.- -Ambito temporal-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996 y finalizará el día 31 de Diciembre de 1996, cualquiera que sea su día de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 5.- -Prórroga-

De no mediar denuncia expresa por cualquier de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

Artículo 6.- -Denuncia-

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.- -Cómputo-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8.- -Compensación y absorción-

Las cantidades que individualmente se vinieran precibiendo por encima de lo previsto en este Convenio para la categoría de que se trate, podrán absorber las mejoras presentes o que pudieran establecer en el futuro en todos los conceptos salariales contemplados en el capítulo V de este Convenio para la categoría de que se trate, bien voluntariamente, bien por disposición legal. Esta compensación y absorción no podrá disminuir el importe anual de lo que se viniera precibiendo por encima de lo previsto en este Convenio al 31.12.1991.

Artículo 9.- -Condiciones "ad personam"-

Las condiciones personales que con carácter global excedan o exceptúen a lo tratado en este Convenio, se establecen estrictamente "ad personam".

Artículo 10.- -Integridad del Convenio-

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 11.- -Principio general-

La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 12.- -Aspectos fundamentales de la organización del trabajo-

En materia de organización se estará a todo lo articulado en el presente Convenio y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás concordantes y complementarias.

La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

1. La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos. La simplificación del trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.
- b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerable a lo largo de dicho proceso.
- c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.

2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos, referidos siempre al sistema Bedaux por ser el establecido en Vitrex, S.A.; de forma enunciativa se señalan los puntos siguientes:

a) Actividad mínima o normal exigible: 60 puntos Bedaux. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de estos derechos.

Actividad correcta: 68,6 puntos Bedaux

Actividad óptima: 80 puntos Bedaux

En todas estas actividades, serán debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos o que se puedan establecer por a Dirección de la Empresa.

b) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones de métodos, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características el trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria y otras causas de análoga significación.

c) Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

d) La aplicación con la remuneración correspondiente de un sistema de incentivos, a partir del rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux.

e) Cuando el rendimiento para cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible, se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.

f) En aquellos trabajos que, por sus especiales características, no sea posible aplicar el sistema Bedaux como normalmente se aplica, se implantarán sistemas de medida con base en Bedaux y adaptados a dichas características, asegurando las percepciones del Convenio.

3. Sistema de equipos correctos de personal.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajo que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la Empresa, en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que ello pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33,33 por ciento superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajo de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 13.- -Revisión de tarifas o tiempos-

La Dirección de la Empresa podrá revisar y actualizar todos los tiempos actuales, así como implantar los tiempos medidos en los puestos y tareas que no estén a control y en los nuevos trabajos que se establezcan, de acuerdo con el art. 12 y 14 del Convenio. Esa revisión de tiempos se podrá llevar a cabo una vez cada siete años y, sin limitación de tiempo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso o cuando se modifiquen aspectos fundamentales de la organización del trabajo.

b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitable error de cálculo o medición y siempre que se compruebe un desfase superior al 8 por 100.

Para la exigencia de la actividad mínima en el caso de revisión de tiempos o implantación de nuevos tiempos, existirá un período de adaptación de tres días para el caso primero y de quince días para el segundo.

La revisión de tiempos no incluida en el apartado a) y b) de este artículo, se aplicará gradualmente de acuerdo con la siguiente escala:

A los tres días de comunicado el nuevo tiempo al operario, se aplicará el 50 por 100 del incremento de la nueva actividad; a los 12 meses de esta comunicación se aplicará el 75 por 100 del incremento de la nueva actividad, y a los 24 meses de la comunicación de la nueva actividad, se aplicará el nuevo tiempo en su totalidad.

Si durante este período se volviera a revisar por cualquier motivo no contemplado en los puntos a) y b), la aplicación gradual se calculará sobre la actividad que estuviera en vigor en ese momento y el nuevo valor.

Si durante los períodos graduales se revisara el valor actividad por causas contempladas en los apartados a) y b), no será de aplicación la gradualidad que venía disfrutando y se aplicará el período de adaptación de tres días para la totalidad de la nueva actividad.

Artículo 14.- -Comisión paritaria de tiempos-

Es facultad de la Empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar, procediéndose a la aplicación de los valores-punto tres días laborables después de haber sido comunicados al interesado, al mando y a la comisión paritaria de tiempos, en el caso de revisión de tiempos y quince días en el caso de una nueva implantación; no obstante, si estuviese disconforme con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria de tiempos, que deberá resolver en el plazo máximo de cinco días. De no alcanzarse un acuerdo en la misma, se someterá al arbitraje de técnicos nombrados por ambas partes.

La comisión paritaria de tiempos deberá reunirse a las veinticuatro horas de ser solicitada la reunión.

Artículo 15.- -Usos y costumbres laborales-

Lo previsto en este Capítulo II anula cualquier pacto, costumbre o situación anterior que vaya en contra de la letra o del espíritu de lo en él pactado, con las excepciones siguientes:

1. La colocación de decoraciones, con dificultad a juicio de la sección de métodos y tiempos, se pagará a la media obtenida por el operario en el mes anterior.

2. La ordenación y clasificación del material necesario para las líneas de montaje, se pagará a la actividad media obtenida por el equipo de montaje.

3. Las operaciones relacionadas a continuación, se pagarán a la media económica del día obtenida por el trabajador de que se trate. Las operaciones afectadas son:

- Cambio de troquel en las prensas
- Cambio de electrodos y utillaje en las máquinas de soldar
- Cambio de colores en las inmersiones y en las líneas 1 y 2
- Cambio de piezas en las máquinas NET 1 y NET 2
- Cambio de utillaje y piezas en la máquina Pulima
- Cambio de utillaje en las máquinas ME1, MAM1, BC1 y BC3

Este uso o costumbre laboral no se aplicará a aquellos cambios cuya duración haya sido valorada, en cuyo caso, se aplicarán los valores establecidos.

4. Las hojas de actividad deben estar siempre confeccionadas. Si la sección de Métodos y Tiempos considera que hay un error, se le facilitará al operario afectado su subsanación. En caso de no ser rectificadas o que con los datos reflejados no pueda efectuarse el cálculo de actividad, o no se entregue hoja de trabajo, ese período se satisfará a 60 puntos de actividad Bedaux.

5. El descanso previsto en el art. 41 para los turnos de mañana y tarde, se desfasará su disfrute horario para cada operario.

No obstante, el comienzo de descanso de la mañana se realizará entre las 9:00 y las 10:15 horas y el descanso de la tarde entre las 17:15 y 18:30 horas.

En aquellas instalaciones que con relevos y desfases se pueda evitar el paro de la misma, la instalación no parará.

La empresa garantizará el coeficiente de descanso por necesidades personales previsto en el sistema Bedaux (5%), en las instalaciones de equipo a control, habilitándose para ello los volantes que sean precisos.

- Artículo 15 bis.-

Las fichas de presencia o las hojas de trabajo cuando cumplan la función de hoja de presencia, deben estar fichadas a las horas marcadas para inicio y final de trabajo en el art. 41.

No podrá abandonarse el puesto de trabajo entre un turno y otro sin la presencia del sustituto del siguiente turno, al que se le informará de la situación productiva en dicho puesto de trabajo.

La producción en instalaciones de equipo, no se podrá detener en los cambios de turno.

En caso de anomalías, se pondrán en conocimiento del encargado que las someterá al Jefe de Fabricación para su resolución.

En caso de infracción de lo establecido en este artículo sin causa justificada, la empresa se reserva el derecho de acogerse a las disposiciones legales vigentes o a la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, considerando lo regulado en ésta, uso laboral de Vitrex, S.A.

CAPITULO III

COMITE DE EMPRESA Y DERECHOS COLECTIVOS

DE LOS TRABAJADORES

Artículo 16.- -Garantía de los miembros del Comité de Empresa-

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

d) Dispondrán del crédito de horas retributivas mensuales que estipula la legislación vigente para el ejercicio de su representación. No se computarán a cargo del Comité las horas cuando sean citados por la Dirección.

e) El crédito de horas sindicales podrá acumularse entre los miembros del Comité de Empresa, sin superar el cómputo total mensual por un máximo de tres días consecutivos en los siguientes casos:

- Asistencia a cursos sindicales
- Asistencias a reuniones generales sindicales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.
- Preparación de elecciones sindicales de ámbito general.

En todo caso, no podrán hacer uso de esta acumulación más de dos personas a la vez y una vez cada trimestre.

La petición de acumulación en estos supuestos, deberá dirigirse por escrito a la Dirección de la Empresa por parte de la Central Sindical a la que pertenezca la persona o personas afectadas, con un mínimo de cinco días de antelación.

La Dirección recabará el visto bueno de todos los delegados sindicales acreditados, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de este derecho.

Artículo 17.- -Facilidades al Comité de Empresa-

a) La Empresa facilitará al Comité un local adecuado, en el que podrán reunirse previo aviso con veinticuatro horas de antelación, a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes, bastará avisar con dos horas de antelación, indicando los motivos de la urgencia.

b) La Empresa pondrá a disposición del Comité los tabloneros de anuncios adecuados para poder informar al personal.

c) El Comité podrá distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, con comunicación previa a la Empresa y con sujeción a las normas legales de carácter general.

Artículo 18.- -Derecho a reunión-

El derecho de reunión o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta del Comité de Empresa. Como máximo, el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de las horas de trabajo podrán solicitarse para celebrarse en los locales de la Empresa sin limitación del número de ellas, entre las 6 y 23 horas, de días laborables, según el calendario vigente y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando en la misma el orden del día que va a tratarse en dichas reuniones.

Artículo 19.- -Delegado sindical-

Según legislación vigente.

Artículo 20.- -Cobro de cuotas sindicales-

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a su posterior transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de este.

Artículo 21.- -Comité de Seguridad y Salud Laboral-

Según legislación vigente.

CAPITULO IV

JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- -Calendario laboral-

La jornada laboral se efectuará de lunes a sábado, ambos inclusive.

El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente Convenio se pactan sobre la base de unas horas efectivas a pie de máquina de 1.744 horas al año para 1996.

Artículo 23.- -Entrada y salida del trabajo-

Todo el personal de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar dicho puesto de trabajo sin causa justificada hasta el final de dicha jornada laboral. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

Mediante pacto individual, se podrá eximir de la obligación de cumplimentar los registros de controles de entrada. Las personas que pactaran dicha exclusión, no podrán justificar horas extras. Este pacto, se renovará anualmente expresa o tácitamente.

Artículo 24.- -Permisos y licencias-

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo con derecho a la remuneración del salario base, prima indirecta y mejora individual, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, abuelos o hermanos propios o de su cónyuge.

En caso de intervención quirúrgica (con ingreso hospitalario) de esposa, hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales más dos días naturales más, en caso de necesidad de desplazamiento. En el caso de intervención quirúrgica (con ingreso hospitalario) de hermanos políticos, un día natural y dos días naturales más en caso de necesidad de desplazamiento.

c) Durante dos días naturales consecutivos por traslado del domicilio habitual.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.

e) Dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores..

h) Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, computándose como tiempo mínimo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo médico. Las que excedan de dieciséis horas anuales se abonarán a salario base. En ningún caso, el cómputo de horas retribuidas por visita al médico de la Seguridad Social podrá exceder en más de dos horas a las justificadas por el propio médico, computándose una antes de la visita y otra después de la visita.

i) La mujer en período de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando este entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

j) En caso de nacimiento de un hijo y sin distinción de sexo, el trabajador podrá optar por permiso no retribuido de hasta seis meses. En este caso, el trabajador que haya optado por este permiso, tendrá derecho al reintegro automático, para lo cual, deberá comunicarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha fijada.

A los efectos de la ampliación de días de permiso o licencia contemplados en este artículo, se considerará un día de ampliación para desplazamientos en la provincia; dos días para desplazamientos a las provincias colindantes y tres días para el resto de los desplazamientos.

Artículo 25.- -Vacaciones-

Se establecerá para la vigencia de este Convenio las vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la Empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutarán los días que les correspondan por el tiempo trabajado.

El abono de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias.

El personal de mantenimiento y de servicios complementarios, guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal de la Empresa y se acordarán con dos meses de antelación como mínimo a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Aquellos trabajadores que tuvieran contrato fijo al día 1 de Enero de 1992, en caso de cesar en Vitrex, S.A. por cualquier motivo, en su liquidación se le abonará la cantidad que corresponda equivalente a vacaciones del período 1 de Agosto al 31 de Diciembre de 1992, con independencia del período de vacaciones devengado en el año del cese.

Por motivos organizativos del trabajo, la Dirección podrá fijar el comienzo y final del período de vacaciones pactado con tres días de diferencia. Esta medida afectará a las secciones de pintura, antiadherente, montaje, almacenes y servicios conexos necesarios para su funcionamiento. Las personas afectadas por esta medida deberán ser informadas con quince días de antelación por parte de la Dirección. Esta medida afectará a la vigencia de este Convenio.

Artículo 26.- Excedencias-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, quedará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Podrán solicitar excedencia voluntaria:

a) El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de tres años, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

c) Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

La excedencia voluntaria da derecho al reingreso en la Empresa en caso de vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la Empresa. Se considerará que existe vacante y por lo tanto, dará derecho al reingreso en la empresa siempre y cuando exista un contrato de carácter eventual en la Empresa.

El reingreso deberá solicitarse por escrito con un mes de antelación a la fecha prevista. En caso de no existir contratos eventuales en ese momento, el solicitante conservará la prioridad para incorporarse a la Empresa.

CAPITULO V

SALARIOS

Artículo 27.- Composición del salario de Convenio-

El salario de Convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Prima de producción.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Pagas extraordinarias.

El importe de cada uno de estos conceptos pactados para el año de que se trate, se refleja en tablas anexas.

Artículo 28.- Prima de producción-

1. Trabajo a prima directa.- Se considera trabajo a prima directa aquellos en los que la producción obtenida sirve de cálculo para la prima de producción, de acuerdo con el sistema de medición establecido, según el artículo 12 de este Convenio.

a) Las horas de trabajo a control, se abonarán a razón de la actividad conseguida, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo, hasta 73 de actividad, y a partir de 73,01, a razón de 8,51 pesetas por punto-hora.

b) Las horas de trabajo a no control, se abonarán como prima indirecta según las tablas anexas.

Se entiende como trabajo a no control el necesario para que el operario inicie o reanude el trabajo a prima directa.

2. Trabajo a prima indirecta.- Aquellos trabajadores que no realicen continuamente o esporádicamente trabajos a control, percibirán la prima de producción establecida en las tablas salariales anexas. En el caso de realizar trabajos a prima indirecta esporádicamente, el valor de la prima de producción horaria se reconducirá, en su caso, a minutos.

3. Si por circunstancias de fuerza mayor (falta de energía, falta de materiales, inclemencia del tiempo, grandes catástrofes, etc.) hubiera necesidad de esperar para comenzar la jornada o reanudar el trabajo, la Empresa abonará hasta lo que corresponda a actividad 60.

Artículo 29.- Prima de asistencia y puntualidad-

Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 270,41 pesetas por día efectivo de trabajo, incluidos los días laborables de vacaciones, según se establece en los párrafos siguientes:

a) No se perderá la prima de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, y en los supuestos del artículo 24 de este Convenio.

b) Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida al 50 por 100 cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad superior a siete minutos y no será aplicable en casos de retrasos superiores a sesenta minutos.

c) Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada, perderá el 100 por 100 de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

Artículo 30.- Pagas extraordinarias y vacaciones-

Las cantidades correspondientes a las dos pagas extraordinarias que figuran asimismo en la tabla del anexo, se cobrarán prorrateadas entre los doce meses del año.

Las vacaciones se cobrarán con el mes de Agosto; no obstante, el trabajador que tenga necesidad de cobrar vacaciones antes de disfrutarlas, deberá solicitarlo del Departamento de Personal de la Empresa con treinta días de antelación al disfrute de las mismas, y cobrará un 50 por 100 de la misma; el otro 50 por 100 lo percibirá en el mes correspondiente.

Artículo 31.- Antigüedad-

Los quinquenios se abonarán a razón del 5 por 100 del salario base del Convenio.

Artículo 32.- -Ayudas de estudios-

En concepto de ayuda de estudios, la Empresa abonará 500 pesetas mensuales por cada hijo hasta la edad de 18 años.

Artículo 33.- -Liquidación de haberes-

A quien lo solicite, se le entregará anticipo los días 20 de cada mes, por medio de transferencia o cheque, y el día 5 de cada mes, considerado de cobro mensual, se pagará por transferencia o cheque, entregando ese mismo día los recibos de los salarios correspondientes.

Artículo 34.- -Criterios económicos durante la vigencia del -Convenio.-

Para el año de vigencia de este Convenio se pacta un incremento salarial del IPC real del año 1996, que afectará al salario base, primas de producción, prima de asistencia y puntualidad, pagas extraordinarias y dietas de viaje.

Se incrementará a cuenta un 3,5 %, las tablas salariales a partir del 1 de Enero de 1996

Una vez conocido el IPC real del año 1996 y en el caso de que este exceda al 3,5 %, se pagará un complemento equivalente al exceso sobre el 3,5 %, y se modificarán las tablas en dicho exceso.

CAPITULO VI**PRESTACIONES NO SALARIALES****Artículo 35.- -Fondos sociales-**

a) La Empresa dispondrá de 3.000.000 pesetas para la adquisición de electrodomésticos para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de compra.

b) La Empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca y actividades culturales.

c) La Empresa se compromete a facilitar total o parcialmente, cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la Empresa.

Artículo 36.- -Jubilación-

Se establece la cantidad fija para todas las categorías de 50.000 pesetas en reconocimiento de los servicios prestados, siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria. También corresponderán 50.000 pesetas de gratificación cuando la baja en la empresa se produzca por una incapacidad total del trabajador para su profesión habitual o una incapacidad total y absoluta para todo tipo de profesión. Para tener derecho a esta compensación la fecha de reconocimiento de las incapacidades citadas en el párrafo anterior tendrá que ser con fecha de la baja en la empresa o anterior.

Esta prestación no se concederá a aquellos que, habiendo cumplido la edad legal de jubilación, continúen trabajando en la empresa.

Artículo 37.- -Prestación por invalidez o muerte-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad

total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 4.000.000 pesetas, y, para tal fin, la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica. El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones, si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Artículo 38.- -Complemento voluntario por I.L.T.-

En el caso de I.L.T. por cualquier motivo durante el período de vacaciones, el operario afectado cobrará el 100 por 100 de la percepción que debiera percibir en concepto de paga de vacaciones.

En caso de I.L.T. debida a enfermedad laboral o accidente de trabajo, el operario afectado cobrará el 100 por 100 de los conceptos salariales contemplados en el artículo 27 del Convenio, desde el primer día de la I.L.T.

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará en 265 pesetas diarias desde el día vigésimo primero, para todas las categorías.

En caso de que la I.L.T. se prolongue en más de noventa días continuados o, teniendo el mismo diagnóstico de baja, acumule más de noventa días de baja en diversos períodos dentro de los doce últimos meses, con carácter retroactivo y para todas las categorías, la Empresa complementará las siguientes cantidades:

Los días del 1.º al 3.º de la baja, 4.260 pesetas/día

Entre los días 3.º al 20.º, ambos inclusive, 2.100 pesetas/día

Y a partir del día 21.º, 1.035 pesetas/día, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior; estas cantidades se continuarán cobrando hasta que sea dado de alta para el trabajo o pase a cualquier clase de invalidez incluida la provisional, en cuyo momento, dejará de percibir dichos complementos.

El Servicio Médico de la Empresa podrá realizar visitas periódicas a los trabajadores que se encuentren en baja por accidente o enfermedad. La negativa a someterse al reconocimiento médico que se estime pertinente, dará lugar a la pérdida del complemento voluntario que viniera percibiendo de la Empresa.

Artículo 39.- -Viajes y dietas-

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debidos al trabajador que, por causas del servicio, se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo. El importe de las dietas se fija en 6.760 pesetas por dieta completa y en 3.380 pesetas por media dieta.

Artículo 40.- -Transporte del personal-

La Empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que realiza actualmente, no obstante, si por cambios de direcciones de calles, obras en las mismas, conveniencia del personal, etc., fuera preciso modificar el itinerario, se estudiará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa para ajustarlo a las necesidades.

Artículo 41.- -Horarios de Turnos-

Los turnos de mañana, tarde y oficinas, trabajarán ocho horas efectivas cada día, por lo que los horarios de trabajo serán los siguientes:

Turno de mañana

Comienzo de trabajo y cambio de turno 6,00 h.
Final de trabajo y cambio de turno 14,15 h.

Turno de tarde

Comienzo de trabajo y cambio de turno 14,15 h.
Final de trabajo y cambio de turno 22,30 h.

Turno de noche

Comienzo de trabajo y cambio de turno 22,30 h.
Final de trabajo y cambio de turno 6,00 h.

El turno de noche recuperará 2 horas de trabajo los sábados o víspera de fiesta, terminando su jornada laboral estos días a las 8:00 horas de la mañana.

Turno Central

Comienzo de trabajo 6,45 h.
Final de trabajo 15,00 h.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Se considerará salario global, la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio para la categoría de que se trate.

SEGUNDA.- Las horas extraordinarias que realicen los vigilantes de fábrica y el personal adscrito a la sección de mantenimiento, serán consideradas como estructurales y siempre a tenor de lo establecido en la Orden de 1 de Marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

TERCERA.- Las categorías profesionales son las que figuran en las tablas anexas.

Se regulará la promoción de una a otra categoría establecidas en Convenio y estará basada en torno a unos criterios objetivos.

CUARTA.- Este Convenio Colectivo se pacta con sujeción a lo establecido o que pueda establecer las normas de rango superior, a las cuales se supedita. En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, considerando dicho régimen de usos laborales de la Empresa.

QUINTA.- Independientemente de lo previsto en la cláusula anterior, este Convenio Colectivo, se adhiere y acepta expresamente la utilización de la posibilidad regulada en el art. 35. del Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza de los años 1994 y 1995.

SEXTA.- Política de empleo. Con la finalidad fundamental del mantenimiento de los puestos de trabajo de la plantilla fija de VITREX S.A. y la creación de nuevos empleos, y considerando las necesidades de formación en los distintos puestos de trabajo, las partes negociadoras de este Convenio acuerdan lo siguiente:

A) Aquellos trabajadores, de cualquier categoría profesional, sin experiencia en VITREX, durante un período de 4 meses, bien sea de

manera continuada o en distintas contrataciones, (considerando este tiempo como el mínimo de aprendizaje en el puesto de trabajo de más sencilla adaptación), percibirán una retribución equivalente al 73% de la retribución fijada en las tablas anexas de este Convenio.

A partir del 5º mes, la retribución será el 100% de las tablas anexas a este Convenio.

B) En los casos que la empresa decida formalizar contratos con una duración mínima de un año, con un trabajador de cualquier categoría, y durante un período máximo de 3 años, el salario será equivalente al 90% respecto a lo que figura en las tablas anexas de este Convenio, para la categoría de que se trate.

Caso de que se cumpliera el plazo de 3 años, y el trabajador pasase a formar parte de la plantilla fija, su salario a partir de ese momento sería el 100% de las tablas anexas.

C) En los casos que la empresa decida formalizar un contrato fijo con un trabajador, o convertir un contrato temporal en indefinido, y durante un período máximo de 2 años, el salario será equivalente al 85% respecto a lo que figura en las tablas anexas de este Convenio, para la categoría de que se trate.

Los porcentajes fijados en esta cláusula a efectos salariales se reflejarán en el cobro del Plus de Actividad-Rendimiento (Prima de Producción).

La empresa no podrá aplicar lo previsto en los párrafos B y C anteriores durante un período superior a 4 años.

SEPTIMA.- Comisión paritaria: Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del mismo. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

*** REMUNERACION BRUTA ANUAL 1996

Categoría	Importe
24 PEON	1.973.381
25 PEON ESPECIALISTA 1	2.022.643
5 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	2.069.472
30 TELEFONISTA	2.118.288
4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.118.288
26 PEON ESPECIALISTA 2	2.135.821
27 PEON ESPECIALISTA 3	2.153.947
23 OFICIAL 3º TALLER	2.179.833
7 CHOFER	2.201.488
3 ASPIRANTE ORGANIZACION	2.213.096
2 ALMACENERO	2.242.776
22 OFICIAL 2º TALLER	2.284.138
18 OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	2.287.008
8 CRONOMETRADOR	2.315.592
21 OFICIAL 1º TALLER	2.341.949
17 OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	2.404.708
19 OFICIAL 1º DELINEANTE	2.404.708
20 OFICIAL 1º ORGANIZACION	2.404.708
32 OPERADOR	2.404.708
9 DELINEANTE PROYECTISTA	2.504.060
29 PROGRAMADOR OPERADOR	2.550.604
6 CAJERO	2.584.052
13 JEFE 2º ADMINISTRATIVO	2.632.412
11 ENCARGADO	2.824.900
14 JEFE TALLER	3.050.654
1 ATS	3.140.866
12 JEFE 1º ADMINISTRATIVO	3.140.866
28 PERITO	3.140.866
15 LICENCIADO	3.221.548

96C *** Tablas Salariales AÑO 1996
PERSONAL TALLER PRIMA DIRECTA

Categoría	Salario base diario	Prima producción a 60. (1)	Valor punto de 60.01 a 73 Punt. (2)	Punt. (3)	Pagas extra (4)
21 OFICIAL 1º TALLER	2851.09	410.81	10.93	270.34	171.065
22 OFICIAL 2º TALLER	2789.60	394.12	10.93	270.34	167.376
23 OFICIAL 3º TALLER	2677.26	364.32	10.93	270.34	160.636
24 PEON	2569.66	279.64	10.93	270.34	154.180
25 PEON ESPECIALISTA 1	2664.27	284.41	10.93	270.34	159.856
26 PEON ESPECIALISTA 2	2664.27	344.04	10.93	270.34	159.856
27 PEON ESPECIALISTA 3	2664.27	353.59	10.93	270.34	159.856

- (1) Prima de producción por hora a 60 puntos de actividad Bedaux.
(2) Valor punto hora desde 60.01 a 73 puntos.
(3) Puntualidad y asistencia por día trabajado más 24 días laborales de vacaciones.
(4) Pagas extras de Julio y Navidad.

96L *** Tablas Salariales AÑO 1996
PERSONAL TALLER PRIMA INDIRECTA

Categoría	Salario base diario	Prima indirecta (1)	Punt. (2)	Pagas extra (3)
21 OFICIAL 1º TALLER	2851.09	552.90	270.34	171.065
22 OFICIAL 2º TALLER	2789.60	536.21	270.34	167.376
23 OFICIAL 3º TALLER	2677.26	506.41	270.34	160.636
24 PEON	2569.66	421.73	270.34	154.180
25 PEON ESPECIALISTA 1	2664.27	426.50	270.34	159.856
26 PEON ESPECIALISTA 2	2664.27	486.13	270.34	159.856
27 PEON ESPECIALISTA 3	2664.27	495.68	270.34	159.856

- (1) Prima de producción por hora a 73 puntos de actividad Bedaux.
(2) Puntualidad y asistencia por día trabajado más 24 días laborales de vacaciones.
(3) Pagas extras de Julio y Navidad.

96M *** Tablas Salariales AÑO 1996
PERSONAL NO DE TALLER

Categoría	Salario base mensual	Prima producción mensual	Punt. (1)	Pagas extra (2)
Subalternos				
2 ALMACENERO	89.322	75.953	269.44	178.644
7 CHOFER	86.126	76.241	269.44	172.252
30 TELEFONISTA	84.120	71.648	269.44	168.240
Técnicos y Administrativos				
3 ASPIRANTE ORGANIZACION	87.226	75.925	269.44	174.452
1 ATS	119.999	115.004	269.44	239.998
4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	84.120	71.648	269.44	168.240
5 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	84.120	67.580	269.44	168.240
6 CAJERO	99.148	92.929	269.44	198.296
8 CRONOMETRADOR	89.322	82.021	269.44	178.644
9 DELINEANTE PROYECTISTA	100.846	84.282	269.44	201.692
11 ENCARGADO	91.976	121.367	269.44	183.952
14 JEFE TALLER	112.075	116.731	269.44	224.150
12 JEFE 1º ADMINISTRATIVO	119.999	115.004	269.44	239.998
13 JEFE 2º ADMINISTRATIVO	105.394	89.672	269.44	210.788
15 LICENCIADO	125.540	115.263	269.44	251.080
17 OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	94.220	83.733	269.44	188.440
19 OFICIAL 1º DELINEANTE	94.220	83.733	269.44	188.440
20 OFICIAL 1º ORGANIZACION	94.220	83.733	269.44	188.440
18 OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	89.322	79.639	269.44	178.644
32 OPERADOR	94.220	83.733	269.44	188.440
28 PERITO	119.999	115.004	269.44	239.998
29 PROGRAMADOR OPERADOR	97.316	92.279	269.44	194.632

- (1) Puntualidad y asistencia por día trabajado más 24 días laborales de vacaciones.
(2) Pagas extras de Julio y Navidad.

SECCION SEXTA

ALBETA

Núm. 28.676

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1996, aprobó el proyecto de las obras de encintado y urbanización de las calles Salida de Magallón y Barranco, segunda fase, redactado por el arquitecto don Miguel Angel Bordejé Muguerza, que se somete a exposición pública por plazo de diez días.

En la misma sesión se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso en procedimiento abierto y que se somete a exposición pública por el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca licitación, que se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la obra de encintado y urbanización de las calles Salida de Magallón y Barranco, segunda fase.

Duración del contrato. — Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente al de la firma del acta de replanteo.

Tipo de licitación. — 7.425.900 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Publicidad de los pliegos. — Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

Garantía provisional. — Será el 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva. — El 4% del precio del contrato.

Presentación de proposiciones. — Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las 13.00 horas del primer lunes hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Albata, 14 de mayo de 1996. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 27.770

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1996, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle de solares sitos en la plaza de la Paz, angular a calle Huesca, cuyo expediente se instruye a instancia de Alfonso Sánchez Guillén, actuando en nombre y representación de Alfonso Sánchez, S.A.

Lo que se expone al público durante el plazo de veinte días a partir de su publicación en el BOP para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 8 de mayo de 1996. — El alcalde, Victoria-Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 27.771

Félix Macaya Aznar ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de sala de juegos recreativos tipo A, con emplazamiento en plaza de la Paz, núm. 11, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 9 de mayo de 1996. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 27.772

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1996, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de urbanización de la calle Infantas de Aragón, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento del valor de los inmuebles a ella colindantes.

El coste previsto de las obras se fija en 950.000 pesetas y el coste soportado es la misma cantidad, ya que no existe ninguna subvención para las mismas.

Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 665.000 pesetas, equivalente al 70% del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél, a efectos del cálculo de las cuotas, girándose las liquidaciones que procedan.

Se aplican como módulos de reparto los metros lineales de fachada y la superficie del solar.

En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

Lo que se expone al público para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 9 de mayo de 1996. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

MORATA DE JALON

Núm. 29.539

En cumplimiento del acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Morata de Jalón en sesión extraordinaria urgente de fecha 22 de mayo de 1996, se anuncia la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso y en régimen de contrato laboral temporal, de una plaza de socorrista de las piscinas municipales para la temporada de baño del presente año 1996 (del 15 de junio al 15 de septiembre de 1996).

Las bases por las que se regirá la presente convocatoria (aprobadas en la sesión plenaria citada) se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser consultadas por los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP. Las solicitudes se presentarán en mano en el Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento, según el modelo de instancias que figura en las citadas bases, adjuntando los documentos que en ellas se especifican. A tal efecto se proporcionará copia de las mismas a los aspirantes a la plaza que así lo soliciten.

Morata de Jalón, 23 de mayo de 1996. — La alcaldesa-presidenta, Manue-la Aznar Ibáñez.

BASES para la selección de un socorrista, con carácter temporal, para las piscinas municipales de Morata de Jalón, verano de 1996.

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la contratación temporal de un socorrista para las piscinas municipales de Morata de Jalón.

2.ª La duración del contrato será el período de apertura de las piscinas municipales en la temporada de baño 1996 (del día 15 de junio al día 15 de septiembre de 1996).

En ningún supuesto la contratación conferirá ni permitirá adquirir la condición de funcionario municipal ni la de trabajador fijo en ninguna de sus modalidades, en atención a la naturaleza temporal de este contrato.

3.ª Funciones. — Son funciones del socorrista las propias de seguridad, prevención y salvamento acuático y la de velar por el mantenimiento y buen orden dentro de las instalaciones durante el período de apertura de éstas y colaborar en los cursos de natación, en su caso, organizados por el Ayuntamiento o con su colaboración.

4.ª El importe económico por la prestación del servicio de socorrista de las piscinas municipales será el que se determine por la Corporación en atención a la cualificación profesional del seleccionado. En ningún caso la retribución económica convenida podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

5.ª Los aspirantes a esta convocatoria deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 16 años de edad.
- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Licenciado o diplomado en educación física con habilitación para socorrista acuático.
 - Título de socorrista acuático expedido por la Cruz Roja Española.
 - Título de socorrista acuático expedido por la Federación de Salvamento y Socorristismo.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado del servicio de cualquier Administración pública ni haber sido objeto de despido disciplinario por cualquiera de ellas.

6.ª Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo presentarán fotocopia del DNI e instancia (según modelo adjunto) solicitando la plaza, dirigida a la señora alcaldesa-presidenta, en la que manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas. Asimismo podrá acompañar a dicha instancia todos los documentos (currículum vitae) que se consideren oportunos para la justificación de los méritos que aleguen. No se valorará ningún mérito que no se acredite con el soporte documental correspondiente.

7.ª El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el BOP.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Morata de Jalón la lista de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose, en su caso, un plazo de cinco días naturales para la subsanación de posibles defectos, e indicando lugar, fecha y hora para la calificación por parte del tribunal de los méritos alegados por los participantes en el procedimiento selectivo, así como la composición del citado tribunal.

8.ª Presentación de solicitudes. — En atención a la temporalidad de la contratación y su urgencia, atendiendo a que el proceso debe estar concluido antes de la apertura de las piscinas, prevista para el día 15 de junio, las solicitudes y cuantos documentos presenten los aspirantes deberán ser entregados inexcusablemente en el Registro General del Ayuntamiento.

9.ª La selección se efectuará por medio del siguiente baremo, por el que se registrará la calificación y valoración de los méritos alegados en el concurso:

—Por haber desempeñado puestos de trabajo similares satisfactoriamente, con arreglo al siguiente baremo:

- Por tiempo superior a dos meses:
- En las piscinas municipales de Morata de Jalón, 5 puntos.
- En otras piscinas municipales, 2 puntos.
- En otras piscinas o complejos polideportivos privados, 1 punto.

—Por experiencia satisfactoria en colaboración y organización de actividades lúdico-deportivas en piscinas municipales, relacionadas con los temas de socorristas o cursillos de natación, en los últimos dos años, lo que se acreditará mediante expedición de certificación o título correspondiente: 1 punto por actividad, con un máximo de 3 puntos.

Podrá celebrarse (optativamente, a criterio del tribunal calificador) una entrevista personal, para la mejor valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

10.ª Finalizada la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, el tribunal formulará propuesta de nombramiento del socorrista seleccionado para la prestación del servicio.

En ningún caso se podrán declarar aprobados mayor número de aspirantes que plazas a cubrir (en este caso, una).

11.ª Tribunal. — El tribunal que valore los méritos de los solicitantes estará constituido por:

- Presidente: La señora alcaldesa-presidenta de la Corporación.
- Presidente suplente: Don Ricardo Clemente Castillo, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

—Vocales: Un representante de la Corporación designado por la señora alcaldesa-presidenta, un técnico en educación física y el coordinador del Servicio Comarcal de Deportes Río Aranda.

—Actuará como secretaria del Tribunal la que lo sea de la Corporación, María D. Nuño de la Rosa Ballesteros.

12.ª Recursos. — Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Modelo de instancia

Don, provisto de DNI núm., con fecha de nacimiento, natural de, con domicilio en, calle, número, CP, y teléfono

Expone: Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para la provisión mediante concurso (y en régimen laboral temporal) de una plaza de socorrista de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Morata de Jalón, y que tal cumplimiento es anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por todo ello,
Solicita: Ser admitido para la valoración de méritos alegados en el concurso convocado para la provisión de dicha plaza.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

NONASPE

Núm. 28.685

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1996, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación del servicio de las piscinas municipales y servicios complementarios para la temporada estival de 1996, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente se anuncia el concurso para la correspondiente adjudicación, regulándose éste por lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán, según modelo aprobado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 8.00 a 14.00 horas, desde el día 31 de mayo hasta el día 7 de junio de 1996, inclusive.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día 10 de junio de 1996, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la villa.

Nonaspe, 15 de mayo de 1996. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

PASTRIZ

Núm. 27.768

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el presupuesto anual para el ejercicio de 1996 ha quedado definitivamente aprobado según el siguiente resumen:

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 18.017.931.
- Impuestos indirectos, 2.500.000.
- Tasas y otros ingresos, 13.544.000.
- Transferencias corrientes, 17.350.195.
- Ingresos patrimoniales, 620.000.
- Transferencias de capital, 6.301.000.
- Pasivos financieros, 500.000.

Total presupuesto de ingresos, 58.833.126 pesetas.

Estado de gastos

- Gastos de personal, 13.609.173.
- Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.975.858.
- Gastos financieros, 2.550.000.
- Transferencias corrientes, 10.242.095.
- Inversiones reales, 14.956.000.
- Pasivos financieros, 5.500.000.

Total presupuesto de gastos, 58.833.126 pesetas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39 de 1988.

Pastriz, 8 de mayo de 1996. — El presidente, Javier Tomás Royo.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 27.767

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general refe-

rida al ejercicio de 1993, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán todas las observaciones que se formulen por escrito, que se examinarán por dicha Comisión, practicándose las comprobaciones necesarias y emitiendo nuevo informe.

Santa Cruz de Grío, 9 de mayo de 1996. — El alcalde.

SAVIÑAN

Núm. 27.766

Miguel Martín Iriarte, en nombre y representación de Manufacturas Saviñán, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller auxiliar del calzado, con emplazamiento en Saviñán (Zaragoza), carretera del Frasnó, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Saviñán, 9 de mayo de 1996. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 27.512

Gerardo Rodríguez Ramos, en representación de Sercotec, S.C., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de instalación para industria dedicada a venta y reparación de maquinaria de obras públicas, en carretera de Huesca, kilómetro 11,400, nave 12 y 13, de Villanueva de Gállego.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, durante los cuales quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia podrán comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento para consultar el expediente y hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Gállego, 8 de mayo de 1996. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial

SECCION CUARTA

Núm. 26.951

Doña Lirios Monllor Domínguez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 114. — Ilustrísimos señores don José Javier Solchaga Loitegui, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Javier Seoane Prado. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de febrero de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de cognición seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza con el número 329 de 1995, sobre tercería de dominio, de que dimana el presente rollo de apelación número 621 de 1995, en el que han sido partes: apelante, la codemandada Creaciones Lencesi, S.L., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner, y apelados, el codemandado Mariano Muñoz Ming, declarado en rebeldía en primera instancia, no comparecido en esta segunda, y la tercerista Cristina Valenzuela del Moral, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don José Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la codemandada Creaciones Lencesi, S.L., contra la sentencia de fecha 5 de julio de 1995, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, en autos de juicio de cognición seguidos con el número 329 de 1995, y frente a Mariano Muñoz Ming y a instancia de Cristina Valenzuela del Moral, resolución que revocamos, y, en su virtud, desestimando la demanda de tercería, debemos absolver y absolvemos de sus pedimentos a los demandados Mariano Muñoz Ming y Creaciones Lencesi, S.L., y levantando la suspensión del juicio principal, con condena a la actora Cristina Valenzuela del Moral al pago de las costas causadas en primera instancia.

No se hace condena en costas en esta alzada.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido Mariano Muñoz Ming, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, Lirios Monllor Domínguez. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.539

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de ejecutivo, otros títulos, número 584 de 1991-D, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Ana María Erizalde Alcoya y Pedro Fernández Gállego, ambos con domicilio en Zaragoza (calle Monte Carmelo, 6, 3.º D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Se anuncia la subasta a instancias del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de julio de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Urbana. — Piso 3.º derecha, en la planta cuarta alzada del edificio sito en la calle Monte Carmelo, 6, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 11 de esta ciudad, inscripción 4.ª de la finca 15.116 al folio 163 del tomo 2.497 del archivo, libro 569 de la sección 3.ª. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados, en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.952

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.078 de 1995-C, de juicio declarativo de cognición, seguidos, como demandante, por la Comunidad de propietarios de urbanización Residencial Maitena, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendida por la letrada señora Ungría Mateo, contra María Paz Salvatierra López Vailo, representada por la procuradora de los Tribunales doña Elisa Mayor Tejero y dirigida por el letrado don José Angel Gracia Federio, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de Heliodoro Fernando Lebrero Martínez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de urbanización Residencial Maitena, contra María Paz Salvatierra López Vailo y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Heliodoro Fernando Lebrero Martínez, y desestimando las excepciones opuestas por aquella, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de 577.052 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Heliodoro Fernando Lebrero Martínez, se expide el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.953

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos núm. 352 de 1996-B de juicio de cognición, reclamación de cantidad, seguidos, como demandante, por Grupo Moda Estilmar, S.A., representada por la procuradora doña María Jesús Palos Oroz y defendida por el letrado don Luis Manuel Ferrnando, siendo demandada Creaciones Lencesi, S. L., en cuyos autos y por pro-

videncia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en forma legal se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada Creaciones Lencesi, S. L., se expide el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**Num. 26.955**

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos núm. 1.088 de 1995-B, de Cruma Inversiones, S.L., y por auto de esta fecha se ha declarado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de Cruma Inversiones, S.L., y se ha convocado a los acreedores a la Junta general, que tendrá lugar, en la sala de audiencia núm. 12 del edificio de los Juzgados, el día 19 de julio de 1996, a las 9.00 horas, previniéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, el dictamen de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados, en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Zaragoza seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.956**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 532 de 1996, instados por Adelaida Tolosana Brosed, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra Dámaso Cano Larcada, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 26.538**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 322 de 1996, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra María Teresa Navarro Sevillano y Mariarino Mairal Nebot, en reclamación de 7.158.212 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dichos demandados Mariano Mairal Nebot y María Teresa Navarro Sevillano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.546**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, contra MLM Creativos de Imagen, S.L., José Angel Mayayo Soguero y María José Galindo Lozano, en reclamación de 5.459.905 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada MLM Creativos de Imagen, S.L., José Angel Mayayo Soguero y María José Galindo Lozano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.547**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 335 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, contra Fer-

nando Roldán Navarrete, en reclamación de 4.811.328 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicho demandado Fernando Roldán Navarrete, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.957**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 318 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Juan Antonio Alarma San Juan y María Luisa Betrán Fernández, en reclamación de 2.133.459 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Juan Antonio Alarma San Juan, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.958**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 155 de 1996, promovidos por Distube, S.L., domiciliada en Cuarte de Huerva (Zaragoza), representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y dirigida por el letrado don José María Chacón Vallés, contra Cultivos y Jardines, S.L., domiciliada en Zaragoza (camino del Vado, sin número, barrio de Movera), declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en representación de Distube, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Cultivos y Jardines, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 377.182 pesetas, importe de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento del/los pagaré/s, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 26.543**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1996. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago núm. 49 de 1996-B, promovidos por Joaquín Magdalena Tabuena, representado por la procuradora doña M. Esther Garcés Nogués y dirigido por el letrado don José Antonio Garcés Nogués, contra Mariano Piqueras Sánchez, en ignorado paradero; Rosa Giménez Salido, asistida de la letrada señora Medina Jover, y Luis Sanz Sánchez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña M. Esther Garcés Nogués, en nombre y representación de Joaquín Magdalena Tabuena, contra los demandados Mariano Piqueras Sánchez, Rosa Giménez Salido y Luis Sanz Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y el desahucio planteado, apercibiendo a los demandados de lanzamiento si no desalojan la finca dentro del término correspondiente, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 26.536**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 778 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1996. — Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 778 de 1995 de juicio ejecutivo, seguidos por Banco de Sabadell, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y defendida por el letrado don Jesús Gómez Pitarch, siendo demandada Rosa Ariño Pablo, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco de Sabadell, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Rosa Ariño Pablo, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.000.000 de pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rosa Ariño Pablo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 26.537**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 174 de 1995, a instancia de Banca Catalana, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra Roberto Soler López-Corona y Lourdes Pallás Torrubia, se ha acordado notificarles que con fecha 21 de noviembre de 1995 se celebró la tercera subasta, habiendo ofrecido la parte actora Banca Catalana, S.A., la cantidad de 15.005.000 pesetas por la finca registral número 45.566, vivienda dúplex rotulada con el número 3, tipo A, de planta baja y alzada, sita en el barrio de Movera, de Zaragoza, en la carretera de Zaragoza a Pas-triz, número 96, lo que se les notifica para que en el plazo de veinte días puedan alegar lo que estimen conveniente.

Y para que sirva de notificación a los deudores Roberto Soler López-Corona y Lourdes Pallás Torrubia, en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 26.545****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 320 de 1996, promovido por Banco de Sabadell, S.A., representada por la procuradora doña María Luisa Hueto Sáenz, contra María Isabel Bayo Pérez, Juan Carlos Pérez Andreu y María Pilar Bayo Pérez, en reclamación de 1.259.844 pesetas de principal y 600.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a los demandados María Isabel Bayo Pérez, Juan Carlos Pérez Andreu y María Pilar Bayo Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviene, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 28.065**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de quiebra voluntaria número 949 de 1992, a instancia de entidad mercantil Rodajes Agrícolas e Industriales, S.A., representada por el procurador don Angel Ortiz Efnedaque, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la quebrada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª No podrán hacerse posturas en calidad de ceder a un tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de subasta están en poder de la Sindicatura de la Quiebra.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas: Segunda subasta, el 25 de junio de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos.

Son dichos bienes:

Lote núm. 1

- Un rugosímetro MP-39-Regoc. Valorado en 375.000 pesetas.
- Un dataputer 3000 EK. Valorado en 300.000 pesetas.
- Un durómetro de mesa. Valorado en 155.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 75-100. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 100-125. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 125-150. Valorado en 28.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 275-300. Valorado en 35.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 250-275. Valorado en 30.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 250-275. Valorado en 5.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 150-175. Valorado en 1.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 175-200. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 25-50. Valorado en 20.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 50-75. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 225-250. Valorado en 30.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de cuchillas. Valorado en 53.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de 275-300. Valorado en 35.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo", de profundidad. Valorado en 30.000 pesetas.
- Un juego de micrómetro (4), "Mitutoyo", ext. de 50-150. Valorado en 25.000 pesetas.
- Una sonda "Mitutoyo". Valorada en 16.000 pesetas.
- Prismas en forma de "V". Valorados en 25.000 pesetas.
- Una regla biselada, "Mitutoyo" (100). Valorada en 3.000 pesetas.
- Una regla biselada, "Mitutoyo" (400). Valorada en 15.000 pesetas.
- Cuatro galgas de vidrio, "Mitutoyo", planas. Valoradas en 38.000 pesetas.
- Un transportador de ángulos "Mitutoyo". Valorado en 25.000 pesetas.
- Un aparato de control de fisuras IFT-1400. Valorado en 250.000 pesetas.
- Un banco de precisión "Ariber". Valorado en 250.000 pesetas.
- Un mármol "Planit", de 1.000 x 630 metros. Valorado en 125.000 pesetas.
- Una regla de grados. Valorada en 2.000 pesetas.
- Un soporte magnético. Valorado en 8.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo Digimatic", de 0-25. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un alexómetro "Compac", de 20-50. Valorado en 40.000 pesetas.
- Cuatro alexómetros "Compac", de 50-310. Valorados en 120.000 pesetas.
- Un micrómetro "Imprese", de 150-175. Valorado en 14.000 pesetas.
- Un micrómetro "PEL", de 150-175. Valorado en 2.000 pesetas.
- Un micrómetro "PAV", de 125-150. Valorado en 8.000 pesetas.
- Un micrómetro "Imprese", de 50-75. Valorado en 6.000 pesetas.
- Un juego de micrómetros "Rock", viejos (4), de 0 a 100. Valorado en 20.000 pesetas.
- Dos micrómetros ext. "Mitutoyo", viejos, 50-75. Valorados en 10.000 pesetas.
- Un micrómetro ext. "Etalón", viejo, 75-100. Valorado en 5.000 pesetas.
- Un micrómetro "Mitutoyo Digimatic", viejo, 150-175. Valorado en 20.000 pesetas.
- Un alexómetro "Compac", 25-75. Valorado en 6.000 pesetas.
- Un alexómetro "Compac", 50-75. Valorado en 7.000 pesetas.
- Un alexómetro "Alca", 25-75. Valorado en 4.000 pesetas.
- Un juego de alexómetros (3), de 18-150, "Mitutoyo". Valorado en 80.000 pesetas.
- Cuatro relojes comparador, "Compac". Valorados en 10.000 pesetas.
- Dos sondas "Tesa", una "Etalón 300" y una "Bety". Valoradas en 15.000 pesetas.
- Un juego de calas patrón "CEJ", de ochenta y siete piezas. Valorado en 80.000 pesetas.
- Tres micrómetros "Tesa", dos de 25-50 y uno de 50-75 (int.). Valorados en 7.000 pesetas.
- Un calibre pie de rey, de 1 metro, "Mitutoyo". Valorado en 20.000 pesetas.
- Un calibre pie de rey, "Digimatic 300 Mitutoyo". Valorado en 35.000 pesetas.
- Un calibre pie de rey, "Rock 500". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un comparador "Mitutoyo Digimatic", 0/12,5,0.001. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un cabezal mandrinar 0,115, viejo. Valorado en 13.000 pesetas.
- Un juego de mandriles elásticos, viejos. Valorado en 6.000 pesetas.
- Tres micrómetros "Tesa", viejos, 0-75. Valorados en 18.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 25-50. Valorado en 4.000 pesetas.
- Dos micrómetros "Tesa", viejos, 75-100. Valorados en 7.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 100-125. Valorado en 3.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 175-200. Valorado en 8.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 200-225. Valorado en 8.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 300-400. Valorado en 25.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 275-300. Valorado en 6.000 pesetas.
- Un micrómetro "Tesa", viejo, 10-150. Valorado en 20.000 pesetas.
- Total, 2.666.000 pesetas.
- Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 1.999.500 pesetas.

Lote núm. 2

- Un calibre P-NP, en herradura-Ariber 95, 098/174. Valorado en 5.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Ariber 142 h7. Valorado en 7.000 pesetas.
 Dos calibres P-NP, en herradura-Ariber 96-40. Valorados en 15.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Ariber 60 m6. Valorado en 4.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Evec-65,041/0,75. Valorado en 4.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Evec 133,244/350. Valorado en 7.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Evec 200-13. Valorado en 8.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Ariber, 105, 486/562. Valorado en 5.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Ariber 79,88 0/0,026. Valorado en 5.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Rego 119,96-34. Valorado en 6.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Rego 125 g6. Valorado en 6.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Rego 147,587/637. Valorado en 7.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Rego 146 h5. Valorado en 7.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, en herradura-Evec 161,874/925. Valorado en 8.000 pesetas.
 Dos calibres P-NP, pletinas Evec, 279,222. Valorados en 8.000 pesetas.
 Un calibre P-NP, Roscas, M-185 x 3 -6g. Valorado en 30.000 pesetas.
 Un anillo "Evec", de 149,998. Valorado en 4.000 pesetas.
 Un anillo "Evec", del 136,524. Valorado en 4.000 pesetas.
 Total, 140.000 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 105.000 pesetas.

Lote núm. 3

- Quince rodamientos de la marca "GPZ", referencia 32.214. Valorados en 7.740 pesetas.
 Ochenta rodamientos de la marca "GPZ", referencia 32.212. Valorados en 32.800 pesetas.
 Catorce rodamientos de la marca "GPZ", referencia 32.215. Valorados en 8.400 pesetas.
 Ciento setenta y cinco rodamientos de la marca "GPZ", referencia 6.203. Valorados en 7.875 pesetas.
 Cuarenta y cuatro rodamientos de la marca "FBT", referencia 32.309. Valorados en 20.240 pesetas.
 Veinticuatro rodamientos de la marca "Timken", referencia 53.177. Valorados en 55.488 pesetas.
 Cincuenta rodamientos de la marca "MGM", referencia 30.210 A. Valorados en 11.100 pesetas.
 Cinco rodamientos de la marca "MGM", referencia 30.207 A. Valorados en 725 pesetas.
 Ciento setenta rodamientos de la marca "USSR", referencia 205 K. Valorados en 9.860 pesetas.
 Catorce rodamientos de la marca "RHP", referencia 14/MRJ25. Valorados en 16.800 pesetas.
 Catorce rodamientos de la marca "SKF", referencia K3920. Valorados en 17.836 pesetas.
 Catorce rodamientos de la marca "AyS", referencia F5 L-M5 L. Valorados en 39.032 pesetas.
 Ocho rodamientos de la marca "SKF", referencia 30.910. Valorados en 10.400 pesetas.
 Total, 328.296 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 246.222 pesetas.

Lote núm. 4

- Nueve bidones con diferentes tipos de aceites refrigerantes, con un total de 1.800 litros. Valorados en 270.000 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 202.500 pesetas.

Lote núm. 5

- Coronas y piñones de ataque:
 Veinte conjuntos referencia 2950-11, "Calsa". Valorados en 300.000 pesetas.
 Veintiocho conjuntos referencia 120-22, "Calsa". Valorados en 500.000 pesetas.
 Cinco conjuntos referencia 300-11, "Avia". Valorados en 50.000 pesetas.
 Total, 850.000 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 637.500 pesetas.

Lote núm. 6

- Cubiertas para vehículo:
 Dos "Tiger TG-714", -7.5/16. Valoradas en 24.000 pesetas.
 Dos "Olimpic 145", -80-10. Valoradas en 14.000 pesetas.
 Una "Urdestein 5.00", -10, con disco. Valorada en 8.000 pesetas.
 Total, 46.000 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 34.500 pesetas.

Lote núm. 7

- Compresor y complementos:

Un compresor "Bético", de 45 kW, SE-D-41 B1, núm. 82.179, con enfriador de aire, filtros y calderín "Aircor", de 2.000 metros cúbicos. Valorado en 550.000 pesetas.

Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 412.500 pesetas.

Lote núm. 8

Mil kilos de aluminio a 125 pesetas. Valorados en 125.000 pesetas.
 Tres mil kilos de acero a 10 pesetas. Valorados en 30.000 pesetas.
 Total, 155.000 pesetas.
 Valoración para segunda subasta, con rebaja del 25%, 116.250 pesetas.
 Total de la valoración de todos los lotes, 5.005.293 pesetas.
 Total de la valoración de todos los lotes para segunda subasta, con rebaja del 25%, 3.753.970 pesetas.

Y para su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 26.540

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 56 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de mayo de 1996. — La señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 56 de 1996-A, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio y bajo la dirección del letrado don José Sancho Bergua, y de otra, como demandados, Angel Muñoz Cabello, José Manuel Muñoz Cabello y María Angeles Cabello Pérez, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Angel Muñoz Cabello, José Manuel Muñoz Cabello y María Angeles Cabello Pérez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 761.115 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía y paradero desconocido del demandado José Manuel Muñoz Cabello se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado José Manuel Muñoz Cabello, se expide la presente, que se insertará en el BOP y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 26.541

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 514 de 1995-A se tramita procedimiento de verbal, a instancia de Antonio Miguel Baquero Sanz, contra Antonio Llera Castell, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 2 de julio de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4.878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
- 3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 24 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Una furgoneta marca "Ford", modelo "Transit Combi", con matrícula Z-9433-AJ. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 26.548

En el procedimiento de menor cuantía número 295 de 1995-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza a instancia de MK Clima, S.L., contra Eurotermia Climatización, S.L., Jesús Marcén Andrés, Gabriel Jesús Pérez Moro y Mario Izquierdo Usón, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Garcés Nogués, en nombre y representación de MK Clima, S.L., contra Eurotermia Climatización, S.L., Jesús Marcén Andrés, Gabriel Jesús Pérez Moro y Mario Izquierdo Usón, debo declarar y declaro:

a) Que Eurotermia Climatización, S.L., adeuda a la actora la suma de 2.341.428 pesetas.

b) Que los codemandados, administradores de la sociedad, responden solidariamente con la entidad Eurotermia Climatización, S.L., de la cantidad reclamada.

c) Que condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a pagar solidariamente a la actora la suma de 2.341.428 pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial y costas procesales.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Eurotermia Climatización, S.L., y Gabriel Jesús Pérez Moro, extendiendo y firmando la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 26.959

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 935 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de mayo de 1996. — La señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 935 de 1995-A, seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Banco del Comercio, S.A., representada por la procuradora doña María Pilar Morellón Usón y bajo la dirección de la letrada doña Carmen Hernández Fuentes, y de otra, como demandada, María Isabel Bayo Pérez, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Isabel Bayo Pérez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco del Comercio, S.A., de la cantidad de 238.731 pesetas de principal, más los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, a las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada María Isabel Bayo Pérez, se expide el presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación

Núm. 26.542

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de tercería de dominio núm. 234 de 1996-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, a instancia de José Francisco García Navarro y María Angeles Balbín Piquer, contra la compañía Finamersa (entidad de financiación), Baldomero Vega Jiménez, María del Carmen Aznar Vicente y Balantex, S.L., sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 254 de 1996. — En Zaragoza a 29 de abril de 1996. — Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio núm. 234 de 1996-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, José Francisco García Navarro y María Angeles Balbín Piquer, representados por la procuradora doña Begoña Uriarte González y dirigidos por el letrado don Alberto Verón Izquierdo, y de otra, como demandados, la compañía Finamersa (entidad de financiación), representada por el procurador señor Andrés Laborda, y Baldomero Vega Jiménez,

María del Carmen Aznar Vicente y Balantex, S.L., los últimos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la tercería de dominio formulada por José Francisco García Navarro y María Angeles Balbín Piquer, contra compañía Finamersa (entidad de financiación), Baldomero Vega Jiménez, María del Carmen Aznar Vicente y Balantex, S.L., debo declarar y declaro que la finca registral número 1.777, descrita en la demanda, es propiedad de los actores, alzando el embargo sobre la misma en el juicio ejecutivo número 555 de 1995, del que deriva el presente, y sin expresa imposición de costas.

Una vez firme la presente resolución, llévase testimonio de la misma a los autos principales de juicio ejecutivo número 555 de 1995-C.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María del Carmen Aznar Vicente y Balantex, S.L., extendiendo y firmando la presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario

Núm. 26.960

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo núm. 603 de 1995-C, promovidos a instancia de Banco Pastor, S.A., contra Carlos Pardillos Gascón, María Mar Quintana Blasco y Purificación Blasco Navarro, por la presente se notifica a José L. Quintana Vilella, como esposo de la demandada Purificación Blasco Navarro, y a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia del presente procedimiento, haciéndole saber que se trabó embargo sobre bienes propiedad de su esposa, y en concreto sobre la finca registral núm. 52.471.

Principal: 3.686.409 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 26.961

Doña María Jesús López Marín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 118 de 1996-B se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de abril de 1996. — Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 118 de 1996-B, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y dirigida por el letrado don Francisco Irazzo Villacampa, y de otra, como demandados, Jerónimo Baita Pérez y María Pilar Adiego Navarro, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Jerónimo Baita Pérez y María Pilar Adiego Navarro, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón de la cantidad de 121.019 pesetas de principal, más los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados Jerónimo Baita Pérez y María Pilar Adiego Navarro, se expide el presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 26.534

En el procedimiento de cognición núm. 1.000 de 1994-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza a instancia de Silicón, S.A., contra Procesos Industriales, S.A. (Procinsa), sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 677. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 1.000 de 1994-C, instados por Silicón, S.A., domiciliada en Zaragoza (avenida de Tenor Flea, 15), con CIF A-50.312.941, representada por el procurador señor Isiegas y defendida por el letrado señor Hidalgo Alcaay, contra Procesos Industriales, S.A. (Procinsa), con domicilio en polígono Malpica,

calle F, oeste, Grupo Gregorio Quejido, nave núm. 35, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Silicón, S.A., contra Procesos Industriales, S.A. (Procinsa), debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la suma de 230.786 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta el completo pago de la cantidad reclamada, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la demandada.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Procesos Industriales, S.A. (Procinsa), extiendo y firmo la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 26.544

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 921 de 1995, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza a instancia de Zarimex, S.C., contra Cultivos y Jardines, S.L., sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1996. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 921 de 1995-C, promovidos por Zarimex, S.C., domiciliada en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), polígono Malpica-Alfindén, calle Q, nave 12-A, y con CIF G-50.533.074, representada por la procuradora doña María Luisa Hueto Sáenz y dirigida por la letrada doña Blanca Arranz Pérez, contra Cultivos y Jardines, S.L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución inicialmente despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Cultivos y Jardines, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a Zarimex, S.C., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, por la suma de 142.984 pesetas en concepto de principal, y los intereses pactados, que prudencialmente se fijan en 50.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cultivos y Jardines, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación

Núm. 26.962

En el procedimiento de juicio de justicia gratuita núm. 605 de 1994-A y en acta de juicio de esta fecha se ha acordado, dado el actual ignorado paradero de los codemandados Carmen Alonso Campos e ignorados herederos y herencias yacentes de José María Mata Torrente y Francisco Val Cabello, citarles nuevamente para la celebración de juicio verbal de justicia gratuita el día 17 de junio de 1996, a las 10.00 horas, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Carmen Alonso Campos y herencias yacentes e ignorados herederos de José María Mata Torrente y Francisco Val Cabello, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 26.963

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 17 de 1996-A, a instancia de Victorina Martínez Chazar, por el fallecimiento sin testar de Martín Martínez Chazar, nacido en Tarazona (Zaragoza) el 10 de noviembre de 1930, hijo de Julián y Andresa, fallecido el 1 de noviembre de 1995, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.464

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 6 de 1996 se ha acordado citar en el BOP a Martín Bodega Salvador, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca

ante este Juzgado el día 6 de junio de 1996 y hora de las 12.10, en la sala audiencia núm. 6 (sita en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.975

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 129 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Martínez Gracia solicitando ejecución en los presentes autos núm. 922 de 1995, seguidos contra Lorry Truck, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 28 de febrero de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 540.000 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Lorry Truck, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 540.000 pesetas en concepto de principal, más la de 65.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Lorry Truck, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.976

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 134 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Luisa Vidorreta Arroyos solicitando ejecución en los presentes autos número 702 de 1995, seguidos contra María Teresa Solanas Magén.

Segundo. — Que la sentencia de 14 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 123.259 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada María Teresa Solanas Magén, suficientes para cubrir la cantidad de 123.259 pesetas en concepto de principal, más la de 15.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada María Teresa Solanas Magén, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.977

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 130 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Antonio Giménez Gómez solicitando ejecución en los presentes autos núm. 945 de 1995, seguidos contra Abengoa, S.A.

Segundo. — Que la sentencia de 19 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 149.403 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Abengoa, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 149.403 pesetas en concepto de principal, más la de 18.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Abengoa, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.978

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 122 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 27 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Luis Alcalá Navarro solicitando ejecución en los presentes autos núm. 971 de 1995, seguidos contra Técnica de Madera en Ventanas, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 15 de febrero de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 867.090 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Técnica de Madera en Ventanas, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 867.090 pesetas en concepto de principal, más la de 104.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Técnica de Madera en Ventanas, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.979

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 124 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Llop Esqué solicitando ejecución en los presentes autos núm. 549 de 1995, seguidos contra Pedro Encuentra Marín.

Segundo. — Que la sentencia de 8 de noviembre de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.292.370 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pedro Encuentra Marín, suficientes para cubrir la cantidad de 1.292.370 pesetas en concepto de principal, más la de 156.000

pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Pedro Encuentra Marín, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.980

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 133 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de abril de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Oscar Bailo Abuelo y otros solicitando ejecución en los presentes autos núm. 5 de 1996, seguidos contra Proyect Factory Service, S.C.

Segundo. — Que la sentencia de 8 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 860.625 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Proyect Factory Service, S.C., suficientes para cubrir la cantidad de 860.625 pesetas en concepto de principal, más la de 104.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Proyect Factory Service, S.C., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 26.981

En ejecución núm. 117 de 1996, despachada en autos núm. 81 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Isabel Castillo Tavisco, contra Luis Miguel Vicente Peral, en reclamación por cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes del ejecutado Luis Miguel Vicente Peral, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 132.130 pesetas en concepto de principal, la de 14.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 13.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obede, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Luis Miguel Vicente Peral, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 26.982

En ejecución núm. 81 de 1996, despachada en autos núm. 908 de 1995, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José L. Alcalá Navarro, contra Técnica de Maderas en Ventanas, S.L., por despido objetivo, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante José L. Alcalá Navarro y la empresa Téc-

nica de Maderas en Ventanas, S.L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 2.062.856 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Técnica de Maderas en Ventanas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.983**

En autos número 894 de 1995, ejecución número 100 de 1996, que en reclamación se cantidad se tramitan en este Juzgado de lo Social número 5, a instancia de Manuel Cotán Torres y otro, contra Franco y Ordóñez, S.L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Blasco Obedé. — Zaragoza a 29 de abril de 1996. — Dada cuenta, la anterior nota informativa del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, únase. Se decreta el embargo de la casa en la calle Lasiera Purroy, 82, con un pequeño patio o corral, de 67 metros cuadrados de superficie total. Consta de planta baja destinada a una sola vivienda o piso entresuelo y de planta alzada de 55,60 metros cuadrados, también destinada a una sola vivienda. Es la finca número 5.800, inscrita al folio 61 del tomo 4.215 del archivo.

Notifíquese la presente a las partes y, luego que adquiera firmeza, líbrense mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad número 1 de Zaragoza para que practique el asiento que corresponde relativo al embargo trabado sobre el antedicho bien inmueble propiedad de la empresa ejecutada Franco y Ordóñez, S.L., para garantizar las responsabilidades perseguidas por principal e intereses y costas de esta ejecución, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad del inmueble y de las cargas y gravámenes que, en su caso, pesen sobre el mismo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Franco y Ordóñez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.984**

En ejecución núm. 115 de 1996, despachada en autos núm. 936 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Julio Pinilla Miguel, contra Discos Tottal, S.L., en reclamación por cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la ejecutada Discos Tottal, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 93.415 pesetas en concepto de principal, la de 10.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 9.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Discos Tottal, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.985**

En ejecución núm. 113 de 1996, despachada en autos núm. 846 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel Angel Buonamis de Juan, contra Gecoag, S.L., sobre despido, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución del auto de fecha 28 de febrero de 1996, dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la ejecutada Gecoag, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir un principal de 706.481 pesetas, 77.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora y otras 70.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta reso-

lución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Gecoag, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.986**

En ejecución núm. 75 de 1996, despachada en autos núm. 204 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de José L. Villuendas Vitaller, contra Feg, S.L. (Fabricación de Elementos de Gas), sobre cantidad (ejecución conciliación UMAC), se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de lo convenido en conciliación celebrada ante la UMAC el 29 de febrero de 1996 entre las partes, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Feg, S.L. (Fabricación de Elementos de Gas), con domicilio en Cadrete (Zaragoza), calle Dalí, 13, polígono Proalca, suficientes para cubrir la cantidad de 134.085 pesetas en concepto de principal, la de 14.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora y otras 13.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cuarte de Huerva (Agrupación de Secretarios de Juzgados de Paz número 24), interesando la práctica del embargo acordado.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Feg, S.L. (Fabricación de Elementos de Gas), en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o se trate de emplazamiento.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.987**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo los núms. 131-132 de 1996, a instancia de Ana María Alcázar Castillo y otra, contra Boutique del Pan Corail, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Ana María Alcázar Castillo y Raquel Alcázar Castillo, contra Boutique del Pan Corail, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de las actoras, condenando a la demandada a readmitirlas en sus puestos de trabajo o a indemnizarlas con las sumas de 119.245 pesetas para Ana María Alcázar Castillo y 118.995 pesetas para Raquel Alcázar Castillo, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido.

No ha lugar a hacer pronunciamientos sobre el Fondo de Garantía Salarial. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o ase-

gurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Boutique del Pan Corail, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.988

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 81 de 1996, sobre cantidad, a instancia de José Ignacio Jiménez Lázaro, contra Building Zaragoza, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución del acto de conciliación de fecha 25 de agosto de 1995 habido entre José Ignacio Jiménez Lázaro y Building Zaragoza, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 226.457 pesetas, más 22.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición en el plazo de tres días.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Building Zaragoza, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.989

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 151 de 1996, a instancia de Luis Alberto Laguna y otros, contra Transportes Modrego, S.L. (Trans-Modrego, S.L.), sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por los actores, debo condenar y condeno a la empresa demandada Transportes Modrego, S.L. (Trans-Modrego, S.L.), a que abone a la parte actora las cantidades siguientes, más el 10% en concepto de mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales: a Antonio Alós Aznar, 871.028 pesetas; a Purificación Alonso Dolado, 776.150 pesetas; a Blas Hernández Aparicio, 1.058.325 pesetas; a Pedro Romeo Angoy, 938.152 pesetas; a Julián Pérez Bueno, 715.838 pesetas; a Teodoro Iglesias Pérez, 1.077.724 pesetas; a Antonio F. Saz Rubio, 1.100.511 pesetas; a José García Parejo, 1.091.516 pesetas; a Manuel Bimbe-la Berceiro, 1.077.899 pesetas; a Isidoro J. Falcón Pina, 833.055 pesetas; a Pedro A. Simón Gabarre, 865.388 pesetas; a Manuel Ezquerro Pintado, 909.590 pesetas; a Mariano Gimeno Pérez, 948.405 pesetas; a Manuel Lores Santamaría, 1.293.728 pesetas; a Indalecio Gracia Procás, 1.064.154 pesetas; a Arcadio Marín Puente, 836.395 pesetas; a Rosa María Modrego Gil, 716.207 pesetas; a Marta Elena Modrego Gil, 668.824 pesetas; a María I. Modrego Huidobro, 566.199 pesetas; a Younes Moularad, 505.656 pesetas, y a Fernando Millán Garcés, 931.552 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes Modrego, S.L. (Trans-Modrego, S.L.), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.990

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 171 de 1996, a instancia de Amada Forcada Blasco y Esther Pardo Quílez, contra Manufacturas Atrio, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Amada Forcada Blasco y Esther Pardo Quílez, declaro improcedentes sus despidos acordados por la empresa Manufacturas Atrio, S.L., a la que condeno a que, a su elección, les readmita en su puesto o les abone la suma de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Manufacturas Atrio, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.992

Don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 321 de 1996, a instancia de Carlos Royo Lasheras y otro, contra Lagos del Pirineo, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de abril de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Carlos Royo Lasheras y otro, contra Lagos del Pirineo, S.L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 18 de junio de 1996, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Lagos del Pirineo, S.L., con último domicilio en camino de Cogullada, sin número, nave 5, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	125
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	40.425
Anuncios por reproducción fotográfica:	21.525
Página entera	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial